



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El derecho a la ciudad y su reconocimiento como derecho constitucional
implícito en la constitución política del Perú

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Palante Yovera, Yeruza del Milagro (orcid.org/0000-0002-3564-803X)

ASESORA:

Mg. Garcia Gutierrez, Endira Rosario (orcid.org/0000-0001-9586-1492)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales, Jurisdicción Constitucional y
Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mis padres, por su constante apoyo.

AGRADECIMIENTO

A Dios y a todos aquellos que
contribuyeron a esta ardua labor.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GARCIA GUTIERREZ ENDIRA ROSARIO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "EL DERECHO A LA CIUDAD Y SU RECONOCIMIENTO COMO DERECHO CONSTITUCIONAL IMPLÍCITO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ", cuyo autor es PALANTE YOVERA YERUZA DEL MILAGRO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 01 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GARCIA GUTIERREZ ENDIRA ROSARIO DNI: 29116305 ORCID: 0000-0001-9586-1492	Firmado electrónicamente por: EGARCIAGU el 02-07-2023 19:18:48

Código documento Trilce: TRI - 0563022





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, PALANTE YOVERA YERUZA DEL MILAGRO estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALEJO SAC – LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: “EL DERECHO A LA CIUDAD Y SU RECONOCIMIENTO COMO DERECHO CONSTITUCIONAL IMPLÍCITO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ”, es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las Fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Apellidos y Nombres del Autor	Firma
YERUZA DEL MILAGRO PALANTE YOVERA DNI: 77273046 ORCID: 0000-0002-3564-803X	Firmado electrónicamente por: DMPALANTE el 05- 07-2023 13:23:48

Código documento Trilce: TRI - 0563026

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Tablas.....	vii
Índice de Gráficos y Figuras.....	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1 Tipo y Diseño de Investigación	14
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	15
3.3 Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6 Procedimiento:.....	19
3.7 Rigor científico:.....	20
3.8 Métodos de análisis de información:	20
3.9 Aspectos éticos.....	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES.....	40
VI. RECOMENDACIONES:	41
REFERENCIAS:.....	42
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1: Matriz de Categorización.....	15
Tabla 2: Tabla de escenario de estudio y participantes.....	16
Tabla 3: Validación de instrumentos.....	20

Índice de Gráficos y Figuras

Figura 1: Métodos de análisis de recolección de datos.	21
---	----

RESUMEN

La presente tesis pretende analizar si el Derecho a la Ciudad debe reconocerse como un derecho constitucional implícito en la Constitución Política del Perú. Para ello se utilizó un estudio cualitativo, bajo el diseño de teoría fundamentada, en la que se aplicaron la técnica de la entrevista y de análisis documental, los cuales posibilitaron el desarrollo de los objetivos formulados. Como resultados se obtuvo que el Derecho a la Ciudad debe reconocerse como derecho constitucional implícito, ya que se trata de un derecho autónomo, pues, si bien se relaciona con el derecho al disfrute del tiempo libre y derecho al libre tránsito, tiene un ámbito de protección propio que no está contenido en los derechos mencionados. Asimismo, su reconocimiento deberá realizarse desde el tipo de justificación sistémica ya que cumple con los criterios y principios establecidos por la Constitución para el reconocimiento de nuevos derechos humanos. Por otro lado, se concluyó que de reconocer este derecho humano como derecho constitucional contribuiría al pleno desarrollo de la persona y a una mejor convivencia entre el ciudadano y su comunidad.

Palabras clave: Derecho a la ciudad, derecho constitucional implícito, justificación sistémica, derecho humano.

Abstract

This thesis aims to analyze whether the Right to the City should be recognized as a constitutional right implicit in the Political Constitution of Peru. For this purpose, a qualitative study was used, under the grounded theory design, in which the interview technique and documentary analysis were applied, which made possible the development of the formulated objectives. The results showed that the Right to the City should be recognized as an implicit constitutional right, since it is an autonomous right, because, although it is related to the right to the enjoyment of free time and free transit, it has its own scope of protection that is not contained in the aforementioned rights. Likewise, its recognition must be based on the type of systemic justification, since it complies with the criteria and principles established by the Constitution for the recognition of new human rights. On the other hand, it was concluded that recognizing this human right as a constitutional right would contribute to the full development of the person and to a better coexistence between the citizen and his community.

Keywords: Right to the city, implicit constitutional right, systemic justification, human right.

I. INTRODUCCIÓN

América latina es uno de los continentes más urbanizados a nivel mundial, sus ciudades crecen rápidamente, trayendo consigo nuevas oportunidades de desarrollo, pero también una serie de dificultades que deberán ser afrontados entre ellos se encuentran el crecimiento urbano, la contaminación, el tráfico caótico, crisis de servicios básicos, etc.; los cuales, son el reflejo de una falta de eficiencia institucional por parte de los órganos de control gubernamental para resolver dichas problemáticas.

Otro tema muy discutido ha sido la vulneración constante en materia del acceso de los espacios públicos, lo cual está afectando a miles de personas a nivel mundial, muestra de ello son las diversas demandas individuales y colectivas en el plano internacional reclamando el goce y acceso de los espacios públicos, entre ellos se encuentra el caso de *Ajay Maken & Ors vs Union Of India & Ors* en la India, en donde se desalojó a dos personas homosexuales, mediante el uso desproporcionado de la fuerza, en el cual la Corte Suprema de Dheli resolvió: “Que se violó el derecho a la vivienda y a la ciudad”. Otro caso controvertido fue el de “*Martin vs. City of Boise*” ocurrido en el 2018 en Estados Unidos que versó sobre el despojo de un ciudadano que acampaba en un parque, ante ello la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito de los Estados Unidos resolvió que “No puede prohibirse acampar en espacios públicos porque representa una vulneración a las personas sin hogar”, cometiéndose así un acto desproporcionado al quitarles su único medio de habitabilidad; ambos casos descritos trajeron a discusión el reconocimiento de un nuevo derecho, llamado Derecho a la Ciudad,(en adelante D.C).

En el ámbito nacional se ha percibido también una serie de violaciones que vulneran el disfrute de los espacios públicos, pues hace pocas semanas se viralizó por redes sociales el caso de un grupo de jóvenes en el distrito de Miraflores que fueron expulsados por el personal de serenazgo cuando realizaban un “picnic” en el parque ese distrito, un hecho similar ocurrió en el distrito de Ate en Lima cuando unos vecinos fueron impedidos de ingresar y

hacer uso del parque Salamanca, que había sido cerrado por una reja alegando que le pertenecía a una Asociación de propietarios.

Sin embargo, el hecho más polémico a nivel nacional fue el caso del Parque Ramón Castilla de Lince contenido en el EXP. 00013-2017-PI/TC, en el cual los ciudadanos de dicho distrito interpusieron una demanda de inconstitucionalidad contra las ordenanzas municipales que impedían el acceso al parque en determinados horarios, así como reuniones masivas, etc., solicitando que se declare la inconstitucionalidad de dichas ordenanzas, que se reconozca el Derecho a la Ciudad como un Derecho innominado y además se declare el Derecho a un urbanismo armonioso y sostenible.

Cabe mencionare que, en el Perú se ha creado la Ley 31199 (Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos) y la Ley 31313 (Ley de Desarrollo Urbano sostenible), los cuales dieron una nueva perspectiva a los desafíos que enfrentan las ciudades peruanas en lo que respecta al ámbito urbano, sin embargo, no sería suficiente para esclarecer todos los temas relacionados a la vulneración del acceso a los espacios públicos que se han evidenciado en los últimos años.

Por lo tanto, es imprescindible analizar si el Derecho a la ciudad debe reconocerse como un derecho autónomo, ello nos lleva a abordar el siguiente problema general “*¿Debería reconocerse el derecho a la ciudad como derecho constitucional implícito en la Constitución política del Perú?*”. En esa línea se plantearon los siguientes problemas específicos, el primero de ellos es :*¿De qué manera el reconocimiento del derecho a la ciudad como derecho constitucional implícito contribuye en la calidad de vida de la persona humana?*, el segundo es *¿Debe reconocerse el Derecho a la Ciudad como un Derecho constitucional Implícito desde una justificación sistémica?*, y por último, *¿Debe reconocerse el Derecho a la Ciudad como un Derecho constitucional Implícito desde una justificación extrasistémica?*

En consecuencia, la presente tesis tiene una justificación práctica ya que busca que el reconocimiento del Derecho a la ciudad como derecho constitucional, asimismo se pueda esclarecer el contenido constitucional que este derecho pretende garantizar, y con ello generar políticas públicas para el

mejoramiento de las ciudades, así como también garantizar el acceso a los espacios de todas las personas. En ese sentido, la presente investigación tiene por objetivo general Analizar si el Derecho a la Ciudad debe reconocerse como un derecho constitucional implícito en la Constitución Política del Perú, y como objetivos específicos se planteó: Analizar de qué manera el reconocimiento del derecho a la ciudad como derecho constitucional implícito contribuye en la calidad de vida de la persona humana, como segundo objetivo: Analizar si debe reconocerse el Derecho a la Ciudad como un Derecho constitucional Implícito desde una justificación sistémica y por último: Analizar si debe reconocerse el Derecho a la Ciudad como un Derecho Implícito desde una justificación extrasistémica.

Cabe recalcar que, el propósito de la siguiente tesis, no es hacer de la Constitución Política (en adelante CP) un catálogo de derechos, sino más bien analizar si un derecho emergente como el derecho a la ciudad merece tener la categoría derecho constitucional o de un derecho fundamental, con el fin de determinar si nos encontramos frente a un derecho verdaderamente relevante para la plena realización de la persona y que no forma parte del contenido de otros derechos, o, si estando relacionado con otros derechos, debe tener autonomía propia.

II. MARCO TEÓRICO

Un primer antecedente se puede encontrar en el artículo del autor Castillo (2002), quien afirma que *el problema de los derechos fundamentales no versa sobre determinar su fundamento, tampoco consiste en su reconocimiento o enunciación jurídica, sino que el desafío más importante que enfrentan se desprende de su eficacia y realización y consecuentemente del sistema de garantías que haya previsto para hacerlo efectivo*. El artículo concluye señalando que para hablar de garantía de los derechos fundamentales primero se debe determinar cuál es el contenido constitucional protegido para que a partir de allí se exija la participación del estado y del legislador, así como de la sociedad. Y para comprender el alcance de dicha garantía, existen diversas teorías, sin embargo, el autor señala que no son las más adecuadas porque solo protegen una sola dimensión del contenido de los derechos fundamentales. Asimismo, uno de los criterios que el autor aporta para definir el contenido de un derecho es distinguir en cada uno de ellos una dimensión subjetiva y una dimensión objetiva de los derechos.

Por su parte Hakansson (2012), analiza los posibles elementos de aproximación al reconocimiento de los derechos sociales en la Constitución peruana. Para ello parte de su ubicación en la carta magna y analiza la interpretación de los derechos sociales. Llegando a las siguientes conclusiones, para que un derecho se materialice en la realidad no hace falta que esté reconocido de manera expresa en la Constitución, ya que ello no garantiza que los derechos sean protegidos, debido a que en la práctica muchos de ellos se han visto mermados a pesar de su reconocimiento expreso. En ese sentido Hakansson señala *“La constitucion no debe ser un plan de metas por lograr en el tiempo, o una carta con ideales inalcanzables”*. En segundo lugar, afirma que los derechos sociales pueden alcanzar la justiciabilidad por vía del principio de igualdad o tutela judicial efectiva ya que, de no haber una determinada legislación por parte de las autoridades, los jueces pueden trabajar en su protección sin esperar un desarrollo posterior o un accionamiento infraconstitucional y como tercer lugar los derechos sociales

llegan a su eficacia dependiendo de los recursos económicos que el Estado recaude fiscalmente.

Asimismo, el autor Castillo (2013), en su artículo “El derecho a la verdad” analiza una serie de justificaciones que hacen que el derecho a la verdad sea un derecho fundamental, pues abarca la dimensión humana y la dimensión social de la persona humana como ámbito justificativo. En ese sentido, todo derecho se ha de justificar desde la persona y para la persona, por ende sí se exige una necesidad, que como tal es reclamada por la naturaleza de ser persona en específico de llegar a saber lo sucedido con la víctima y llegar a determinar las personas causantes de tales actos violatorios de derechos humanos, ello permite que la persona víctima tenga un mejor estado situacional como doliente ante la desaparición de un familiar como sucedió en la época del terrorismo, la dimensión social por su parte supone hacer mención al conflicto que surge en la sociedad y ante ello se crea la necesidad de una reconciliación entre la sociedad y el Estado. Finalmente, concluye que más allá de las justificaciones antes mencionadas el reconocimiento del derecho a la verdad permite alcanzar la justicia, pues se sanciona a los responsables de estos actos vejatorios, exigiendo la reparación que corresponda tanto a la víctima como a los familiares del doliente de ser el caso.

Por su parte los autores Rioja et al. (2021), en su artículo acerca del desarrollo y elementos que componen el Derecho a la Ciudad, concluyeron que a raíz de la pandemia se volvió más exigible este derecho pues el confinamiento decretado por el gobierno hizo que las personas tengan la necesidad de buscar otros espacios y/o ambientes, lejos de la virtualidad y la monotonía que causó el confinamiento. Ello generó la exigencia de ambientes seguros, saludables, y con espacios públicos de calidad. Por otro lado, concluyen que este derecho engloba otros derechos como el derecho a la vivienda, y el acceso a espacios públicos. Asimismo, señalan que la planificación urbana puede crear instrumentos que contribuyen en la calidad de vida de los ciudadanos. Finalmente dicha investigación estudió la ley 31313 y la Ley 31199, mostrando así un avance sobre el tema, sin embargo a nivel

constitucional aún se evidencia un ámbito “indeterminado”, pues aún no desarrolla un contenido como ámbito de protección.

El autor Chehade (2014), se detiene a reflexionar cual es la agenda que debe cumplir el Perú en materia urbanística en los años posteriores. El análisis concluye en que si no se plantean desafíos urbanos concretos, y no se lucha por trabajar en ello, la ciudad de Lima se irá deteriorando e irá perdiendo capacidad competitiva como ciudad pues no generará oportunidades para el desarrollo de los ciudadanos. El autor plantea que debe crearse la conformación de un equipo técnico de trabajo, algo denominado como un Consejo Superior Urbanístico, que funcione como coordinador y administrador de planes urbanísticos, asimismo propone la eliminación de alcaldes distritales, debiendo existir un solo alcalde con cuatro agencias centrales al resguardo de la ciudad, la convocación de una sola licitación pública para atender el servicio de recojo de basura, entre otros. Señala finalmente, que para lograr su implementación, se debe iniciar con cambios legislativos, así como promover una consulta popular para saber qué es lo que mas urge solucionar.

A nivel internacional se pudo recabar información de los trabajos de investigación de los autores Carrión & Dammert (2019), quienes señalan que el derecho a la ciudad se maneja desde varias perspectivas, entre ellos el enfoque normativo jurídico con las demandas urbanas que han surgido entorno a la vulneración del acceso de espacios públicos y seguridad ciudadana. Y por otro lado el enfoque político pues se ha ido incorporado el Derecho a la ciudad en la política a través de organismos y movimientos populares. Asimismo, mencionaron que los organismos internacionales como la ONU Hábitat desde 1976 viene desarrollando este derecho asociándolo con el acceso equitativo de la ciudad y vinculándolo con los Derechos Humanos. Los autores concluyen, que la planificación no es necesariamente una solución para la gestión urbana, pues demandaría mucho costo y mucho tiempo, además no es muy práctica, en consecuencia, los funcionarios ligados al desarrollo urbano utilizan las normas locales ya sea ordenanzas o tratados directos con los causantes para reglamentar las intervenciones urbanas. Añaden que la relación de los empresarios inmobiliarios si bien buscan atraer inversión y generar beneficios

para el ingreso en las arcas municipales, no siempre trabajan con los nuevos parámetros de convivencia, incluso pueden llegar a imposibilitar obras o peor aún paralizarlas, lo que acrecienta los problemas entre los ciudadanos y los gobernantes.

Por otro lado, según Martínez, Bermeo & Salazar (2019), en su análisis respecto de la constitucionalización del Derecho a la ciudad por parte del constituyente ecuatoriano, resulta ser un elemento significativo para la consecución del pleno desarrollo de la persona o si por el contrario no es un instrumento contributivo para la construcción de una ciudad justa, equitativa e incluyente. Al respecto concluyeron que la Constitucionalización del D.C, quedó como un principio, el cual debe ser dotado de un contenido específico pues en las normas infralegales no existe una claridad acerca de su concepto por parte de los legisladores ecuatorianos y en consecuencia los gobiernos locales no pueden generar políticas que permitan un ecosistema adecuado a fin de que este derecho se cumpla en la realidad, como segunda conclusión el autor señala que su contenido no se debe dar necesariamente desde el derecho positivo ya que muchas veces las normas restringen el derecho a la ciudad, en vez de protegerlos o garantizarlos.

Asimismo los autores mencionaron que, las sanciones o las restricciones en base a ordenanzas generan en la población cierto miedo debido a que traen consigo efectos sancionadores y culpables, pero si por el contrario se hace un principio basado en el cumplimiento de un deber por factores morales y sociales este derecho se puede hacer más sencillo de cumplir ya que genera en las personas un acercamiento al deber ser, ocasionando en las personas un compromiso con su ciudad contribuyendo con la paz social.

Por otro lado, Anduaga (2017), analiza la habitabilidad en las ciudades y sus diferentes problemas, entre ellos se encuentra la sobre población, la mala distribución, la crisis en el transporte público, el aumento del uso de automóviles para el transporte y el riesgo ambiental, circunstancias que generan la fragmentación en la población y con ello el acrecentamiento de las brechas sociales entre ricos y pobres. La investigación concluye que este derecho se ha vuelto muy necesario en los últimos años y especialmente en el contexto

que surgió a raíz de la pandemia y la modernización, ya que se evidenció una manifiesta crisis en las ciudades sobre el tema urbano. De este derecho se desprenden algunas preguntas como, ¿Debemos exigir este derecho?, ¿Que contenido protege este derecho?, y ¿Cómo este derecho incluye a la población más desfavorecida?, entre otras preguntas que deberán resolver los especialistas. Por ende este derecho representa un desafío teórico sobre el cuál es su contenido en torno a la determinación de su contenido y un reto para los ciudadanos pues conlleva un desafío práctico dado que también implica un compromiso social.

Por su parte el autor Correa (2010), afirma que el Derecho a la ciudad es un derecho colectivo que se presenta de manera jurídica en tres facetas, el primero en el usufructo equitativo, el segundo en el mandato de construcción colectiva y participativa, y finalmente el goce efectivo de los derechos humanos. El artículo concluye que el desafío que debe enfrentar este derecho es el de garantizar un proceso de planeación que conlleve a que lo urbano sea el espacio que nos posibilite ejercer nuestros derechos humanos, asimismo, se debe entender a la ciudad como una ciudad de derechos. Aunado a ello, para poder ejercitar este derecho, las organizaciones estatales regionales y municipales, deben trabajar en conjunto para permitir y garantizar los derechos tanto civiles y políticos.

El último antecedente es desarrollado por Gnecco (2020), quien afirma que el ordenamiento jurídico colombiano ha desarrollado el reconocimiento del D.C en sus principios y valores. Además, señala que dicho reconocimiento no solo se basa es un ornamento sino que goza de garantías para su exigibilidad y justiciabilidad, en tanto reúne los elementos de un derecho innominado es decir que sin estar expreso goza de protección y garantía porque está relacionado con la propia dignidad humana. Concluye que este derecho innominado toma un respaldo si se analiza desde la tesis de los derechos emergentes porque es un nuevo derecho que ha surgido con el paso del tiempo. Cabe señalar que también se llaman derechos emergentes a los derechos que han quedado en el olvido y los derechos que tienden a ampliarse porque antes no se disfrutaban de ellos. Un dato importante que afirma el autor

es que este derecho en el ordenamiento jurídico colombiano es la mezcla de los derechos fundamentales colectivos, sociales y ambientales, y de todas las reglas y principios que tengan una relación con su desarrollo. El artículo concluye que el D.C en Colombia es un derecho innominado pues no esta expresamente reconocido en la Constitución sin embargo esta inserto en sus principios y dota de contenido en base a otros derechos expresamente reconocidos, además de ser un derecho olvidado cuyo contenido de ser renovado.

Respecto a las Teorías y enfoques conceptuales, señalamos que la primera categoría “Derecho a la Ciudad”, tiene muchas definiciones, pero antes de señalarlas, es importante definir qué es ciudad. En ese sentido, para Alvarado (2016) La ciudad es una institución, un objeto humano producto de la urbanización, que dependiendo de cómo es construida, gobernada, planeada y gestionada, puede ser un elemento de vital importancia para garantizar los derechos humanos o, por el contrario, vulnerarlos. (p.2)

En el marco internacional, La Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (2000), en su artículo 1, afirma que la ciudad es un espacio colectivo que debe proveernos de las herramientas necesarias para nuestra realización política, social y ecológica, además de asumir los deberes que implican mantener un urbanismo armonioso y sostenible.

Cabe aclarar que siendo la ciudad un espacio público que comprende ambientes urbanos y rurales, la presente investigación hará mayor énfasis a los espacios públicos de tipo urbano. Asimismo, en cuanto a la ciudad, la ONU Hábitat (2019) también se ha hecho presente y ha desarrollado principios esenciales que promueven su desarrollo.

Al respecto y entrando de lleno a la conceptualización del Derecho a la ciudad, la definición más primigenia es de Henri Lefebvre en 1968, quien señaló que es el derecho de los ciudadanos a gozar de la vida urbana, participar en las dinámicas que esta promueva, ser incluidos en la gestión pública y poder habitar el espacio urbano con una buena calidad de vida.

A su vez el autor Correa (2008), señala que el D.C, es un derecho que ha surgido de las nuevas circunstancias y transformaciones sociales, sin

embargo, también abarca la desigualdad, concentración de riqueza, exclusión social, degradación ambiental y división social. Anduaga (2017), afirma que se trata de un derecho complejo, colectivo y emergente, y determinar su naturaleza es difícil, ya que se trata de un derecho que requiere actualizarse de manera constante.

La autora Sánchez (2011), lo define como el uso y el disfrute equitativo de los espacios públicos dentro de los preámbulos de sostenibilidad, democracia, equidad y justicia social. Finalmente cabe resaltar la definición que da Rioja et al (2021) sobre el D.C, concibiéndole como el Derecho de los ciudadanos a disfrutar de la vida urbana, participar en las dinámicas que esta promueva, ser incluidos en la gestión pública y poder habitar el espacio urbano como una buena calidad de vida.

Es importante, además, hacer mención a La Carta Mundial por el Derecho a la ciudad (2005), quien define en su artículo 1 Inciso 2 que la ciudad pertenece también a los grupos más desfavorecidos y vulnerables y este derecho les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres todo ello con el afán de lograr su autodeterminación. En sus Artículos XIX, también refieren a la lesión de este derecho y el Art. XX regula su exigibilidad.

Por otro lado, la subcategoría “calidad de vida”, es definida por Galván (2014), quien señala que va orientado a un estilo de vida, el cual permita tener facilidades a una vida saludable que favorezca la existencia de todos, logrando así un bienestar social general. A su vez Jiménez & González (2013) hacen mención a que la calidad de vida es un proceso dinámico relacionado al ciclo vital de una persona, en un espacio social concreto. Por lo tanto, se define como la oportunidad que tiene la persona de poder tener una vida digna, gracias a la capacidad de desenvolver sus potencialidades de forma independiente y colaborativa con las metas de su sociedad.

En cuanto a los beneficios de la Guía global para el espacio público (2019), desarrollado por la ONU HÁBITAT la calidad de vida en relación a lo urbano es esencial porque hace que los ciudadanos prosperen, asimismo la

calidad comprende proporcionar un espacio adecuado en las calles, áreas verdes, parques, instalaciones creativas, etc.

Por su parte el autor Casas (1999), señala que la calidad de vida como realidad observable y no tanto como un ideal o aspiración, tiene un significado ligado a poder disponer de productos de calidad, vivir rodeados de un entorno compuesto por un ambiente de calidad, además de poder satisfacer las propias aspiraciones de bienestar.

La subcategoría “El disfrute de la vida urbana”, es definido por León (1998), como el componente esencial de una buena ciudad, sin embargo, cada vez se aleja más de ello. Señala que la vida urbana engloba sus calles, plazas, senderos y parques, y es en estos espacios donde se configura el dominio público.

Asimismo, del artículo de Fortes (2021), afirma que “el disfrute de la vida urbana” se trata de un valor jurídico pues representa el buen vivir de la persona, en la cual su ciudad le ha materializado ese buen vivir urbano, además de haber un buen desenvolvimiento en relación a su espacio urbano.

Por otro lado, respecto a las teorías entorno al D.C, se encuentra la Teoría de los Derechos Emergentes planteado por el Instituto de Derechos Humanos de Cataluña (2009) definiéndoles como aquellos derechos surgidos por la transformación social debido a la globalización, el cual trajo consigo nuevas necesidades humanas. Con los mencionados nuevos derechos se pretende suplir esas nuevas necesidades. Sin embargo, algunos no son del todo nuevos, sino que existen aquellos derechos que incluso habiendo sido positivizados han sido olvidados, y también derechos que han ampliado su contenido.

La Teoría de los Derechos Innominados desarrollado por Gnecco (2022), retroalimentan también los derechos emergentes porque si bien son derechos que no están expresamente en el texto constitucional son exigibles e inherentes a la persona por estar estrechamente relacionados con la dignidad humana. A su vez Quijahuamán (2017) hace mención que los derechos innominados son verdaderos derechos que son reconocidos a través de una labor jurisdiccional luego de una interpretación de derechos no enumerados.

Como segunda categoría se hace referencia al “Derecho Constitucional Implícito o Derecho fundamental implícito” lo que Castillo (2008), define como un bien humano que no está señalado expresamente en la Constitución, pero de los que se puede concluir su regulación de la carta magna, después de una argumentación justificativa suficiente, añade que son aquellos cuyo reconocimiento y garantía no se encuentran esclarecidos ni determinados. Por su parte la CIADH ha afirmado que los derechos implícitos son formulados mediante un proceso de interpretación y no son una creación judicial, en efecto muchas cortes en el mundo que han reconocido derechos implícitos y lo han hecho señalando que no están creando derechos, sino que han descubierto dichos derechos en el mismo texto constitucional sin agregar nada en su carta magnas.

A su vez, Castillo (2005), señala que los derechos implícitos son aquellos derechos constitucionales que se desprenden del contenido constitucional de otros derechos expresamente reconocidos en la Constitución como por ejemplo el derecho a la justicia que se depende del derecho a la tutela jurisdiccional previsto en el artículo 3 y 139 de la CP.

Por otro lado, el autor Castillo (2008) afirma que existen dos canales para reconocer derechos fundamentales implícitos, el primero es el canal de la Justificación extrasistémica desde el artículo 3 de la CP, el cual debe cumplir criterios, entre ellos ser un derecho estrechamente relacionado con la dignidad humana que significa necesariamente hacer referencia a la naturaleza humana y significar además que son necesarios para el desarrollo del ser humano, por otro lado se toma en cuenta también principios como el estado social y democrático de Derecho y el principio republicano de gobierno quienes definirán si se tratan de bienes relacionados directamente con la plena realización de la persona para ser considerados como tales. Asimismo, el mencionado autor, señala que existen determinados principios para definir los derechos sociales como el principio de solidaridad, ello sería respaldado por el TC cuando señala que el Perú es un Estado democrático y social de Derecho.

El mencionado autor afirma que existe otro canal para el reconocimiento de nuevos derechos como la IV Disposición final y transitoria, teniendo en cuenta que la definición de “implícito” es aquel que sin estar incluido explícitamente en un texto, son considerados también como derechos humanos, en ese sentido, se afirma que existen derechos humanos que son reconocidos en la norma internacional vinculante para el Perú que no están en el texto constitucional , en consecuencia deberán ser tratados como derechos constitucionales implícitos como si se tratasen de derechos expresos en la CP.

Castillo (2008) afirma que la justificación extra sistémica es aquel referido a nuevas circunstancias que surgen y por tanto nacen de nuevas necesidades humanas que hasta el momento no se habían expuesto ni advertido como tales, por ende, no se ha dado un reconocimiento expreso porque no habían existido antes, a ellos el autor Castillo las califica como realidades implícitas. En consecuencia, este canal infiere que son derechos nunca antes mencionados ni existen referencias de ellas, por tanto, desde este tipo de justificación se argumentará la existencia de un nuevo derecho humano.

En definitiva, el Derecho a la ciudad viene a ser aquel derecho de tipo social que reclama su propia justiciabilidad y que engloba diferentes enfoques de la vida del ser humano, principalmente el derecho de vivir dignamente en un ambiente, sano, seguro, sostenible y sustentable, un derecho que sin duda tiene una justificación esencial y prioritaria para la vida del ser humano ya que los espacios públicos están presentes desde el inicio de la vida humana y que además forman parte de una esfera interna en relación a la forma de sentir y de vivir de la persona respecto de su entorno y/o hábitat y desde la esfera externa en el momento que se relaciona con otros seres que habitan en ella.

Por otro lado, el Derecho Constitucional Implícito es aquel derecho que no está reconocido en la Constitución de manera expresa, sin embargo, se trata de un verdadero derecho fundamental puesto que se funda en la dignidad humana y en otros principios reconocidos en la C.P, asimismo se trata de un derecho que goza de la misma garantía y protección al igual que un derecho reconocido de forma expresa. Cabe precisar que los derechos constitucionales implícitos son reconocidos desde convenciones y en base a la jurisprudencia

como se ha evidenciado por ejemplo con el reconocimiento del derecho a la verdad y del derecho al agua, reconocidos por la vía jurisprudencial en el sistema jurídico peruano.

III. METODOLOGÍA

La presente tesis se fundamenta desde un enfoque cualitativo, en el cual se requiere de un proceso de recolección de datos sin medición numérica. Para los autores Blasco & Pérez (2007), es un método dedicado a estudiar la realidad tal y como se presenta en el status quo ,e interpretando los fenómenos de acuerdo con los objetos implicados.

3.1 Tipo y Diseño de Investigación

Según los autores Ñaupas et al. (2018), el tipo de investigación hace referencia al enfoque que estamos aplicando en nuestra investigación. En ese sentido la presente investigación es de tipo básica, ya que sirve de base para una investigación aplicada. Este tipo de investigación tiene por objetivo proponer nuevos aportes y conocimientos.

Diseño de investigación:

El tipo de diseño es la teoría fundamentada, los autores Lúquez & Fernández (2016), que a su vez citan a (Sandoval, 2002) , señalan que es un método que permite a los diferentes especialistas describir y comprender mejor la experiencia subjetiva de las personas para proporcionar una atención general y adecuada de un contexto, se deduce que su objetivo es fundamentar los conceptos de los datos extraídos de las personas, documentos entre otros.

Los autores Lúquez & Fernández (2016), que a su vez citan a (Sandoval, 2002), añaden que este diseño se usa para examinar procesos de transformación a nivel social tras un impacto de origen económico, psicológico, social entre otros. Se trata de una teoría ideal para comprender la naturaleza de las conductas del ser humano mediante las teorías sobre los fenómenos psicosociales.

Nivel de la Investigación:

Asimismo, según Ramos (2020), toda investigación tiene el objetivo de encontrar soluciones para las diversas necesidades que surgen en un contexto determinado y que afectan a los seres humanos, es por ello que el nivel de una investigación puede ser de diferentes tipos (explicativo, descriptivo y explicatorio), conforme al fenómeno que está indagando.

Ramos (2020), agrega que, la investigación de nivel descriptivo cualitativo, busca realizar estudios de tipos fenomenológicos que buscan describir realidades que emergen en un contexto determinado. En ese sentido, la presente tesis pertenece al nivel descriptivo, pues ya se conocen las características y singularidades que surgen en el estatus quo actual en el que se reclama el derecho a la ciudad y buscando exponer su existencia en Derecho peruano.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 01 – Tabla de categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Derecho a la ciudad: <i>Derecho de los ciudadanos a disfrutar de la vida urbana, participar en las dinámicas que esta promueva, ser incluidos en la gestión pública y poder habitar el espacio urbano como una buena calidad de vida. Rioja et al. (2021).</i>	Calidad de vida
	Disfrute de la vida urbana
	Justificación Sistémica
	Justificación Extra sistémica
Derecho Constitucional implícito: <i>Conjunto de bienes reconocidos y garantizados por la norma constitucional a fin de permitir la plena realización de la persona, que no está recogido en el texto de la constitución, sino que se concluyen de ella luego de una justificación suficiente. Castillo (2008)</i>	

3.3 Escenario de estudio

La presente tesis tiene como escenario de estudio, el sistema jurídico peruano, la doctrina, jurisprudencia nacional e internacional y el Derecho comparado. En ese sentido, el escenario de estudio es el ordenamiento jurídico peruano que rige a los derechos fundamentales implícitos, la jurisprudencia del TC en el caso del Parque de Lince y el Derecho comparado que regula los derechos fundamentales implícitos.

3.4. Participantes

Los participantes que aportarán con sus opiniones en base a su conocimiento y experiencia en la materia están conformados por (09) abogados expertos en diferentes ramas del Derecho, quienes darán sus aportes partiendo de sus saberes conforme a sus respectivas especialidades.

Tabla 02 - Tabla de escenario de estudio y participantes

Nombres	Profesión	Cargo	Experiencia Laboral
Javier André Murillo Chávez	Especialista en Derecho Mercantil	Abogado Independiente/ Docente	(8) años
Frank Alejandro Cerna Toledo	Especialista en Derecho Administrativo	Abogado Independiente/ Docente	(15) años
Luisana Isell Vega Zeña	Especialista en Derecho Constitucional	Abogado Independiente/ Docente	(12) años

Jeanette Vanessa Alcántara Wong	Especialista en Derecho Administrativo	Abogado en CONADIS	(15) años
Sergio Reinhard Chimpén Villalobos	Abogado - Especialista en Derecho Civil	Abogado independiente/ Docente	(8) años
Liliana Magaly Jiménez Ordinola	Especialista en Derecho Penal.	Abogado independiente/ Docente	(13) años
Sophía Delgado Martínez.	Especialista en Derecho Civil	Abogado independiente/ Docente	(7) años
Omar Enrique Carhuatocto Suárez	Especialista en Derecho Ambiental	Abogado en CONADIS	(15) años
Luis Fernando Falla Sayaverdi	Especialista en Derecho Civil	Abogado independiente / Docente	(26) años

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Según las autoras Mendoza & Avila (2020), la técnica e instrumentos de recolección de datos son aquellas herramientas que aseguran el hecho práctico de una teoría, donde el método se presenta como el primer paso para seguir en la indagación y las técnicas son esa gama de herramientas en las que se realiza el método. Y a su vez son un proceso donde se verifica y convierte los datos con el fin de impartir conocimientos útiles.

En ese sentido la técnica aplicada en el presente proyecto es la entrevista y el análisis documental, que se obtendrá de los aportes de los participantes e investigaciones previas, doctrina, jurisprudencia y derecho comparado, los cuales nos ocuparemos de analizar y contrarrestar en el desarrollo del proyecto.

Entrevista:

Para los autores, Díaz et al (2013), la entrevista es un instrumento que se da en base a un lenguaje coloquial. La comunicación es interpersonal entre el indagador y el sujeto de estudio con el objetivo de alcanzar repuestas verbales a las interrogantes planteadas respecto de la problemática de la investigación.

El tipo de entrevista utilizado es la entrevista semiestructurada ya que ofrece una flexibilidad a los entrevistados al momento de expresar sus opiniones con el propósito de que adopten una postura relativamente abierta para llegar a las soluciones acordes del objeto de estudio.

Guía de entrevista:

La guía coadyuva a la técnica de la entrevista, que consiste en un documento virtual o físico que contiene interrogantes al entrevistado, en un orden y secuencia lógica. En ese sentido, cuando se realiza una entrevista en base a una estructura es fundamental contar con una guía para seguir con la secuencia de las preguntas, porque de ello depende obtener las respuestas adecuadas ya que el orden indica una organización determinada para llegar al objetivo del análisis.

Análisis documental:

El autor Gutiérrez (2015), lo define como una técnica que cumple con la objetivación y sistematización. En ese sentido las categorías deben definirse de manera clara y concreta. Según Briggs & Morrison (2012) dicho análisis permite analizar la información de dichos documentos, quienes a su vez deben cumplir con los criterios de rigor como la autenticidad, credibilidad, representatividad y significatividad con las categorías de estudio, ello con el objetivo de efectuar inferencias lógicas razonables.

Guía y/o Ficha de análisis documental:

Según el autor Gutiérrez (2015), la ficha de análisis documental es el contenido o evidencias que se van registrar y que serán analizadas de manera posterior con el propósito de cumplir con objetivo general y objetivos específicos de la investigación.

3.6 Procedimiento:

El procedimiento de recolección de información se hizo a través de investigaciones previas, artículos científicos, tesis, libros, informes, jurisprudencia, legislación nacional y comparada, las cuales fueron sustraídas de diversos repositorios institucionales de diferentes universidades del mundo entre ellos Dialnet, unirioja, Repositorio PUCP, UNAM, CLACSO, entre otros.

Tabla 03.- Validación de instrumentos

Validación de Instrumentos			
Instrumento	VALIDADOR	Cargo o Institución	Porcentaje
Guía	Mogollón Longa Johnny William	Abogado Docente - UCV	96%

De Entrevista	José Clemente Peralta Navarrete	Abogado y Docente	92%
	Mario Chávez Rabanal	Abogado y Docente	90%
Promedio			92.6%

3.7 Rigor científico:

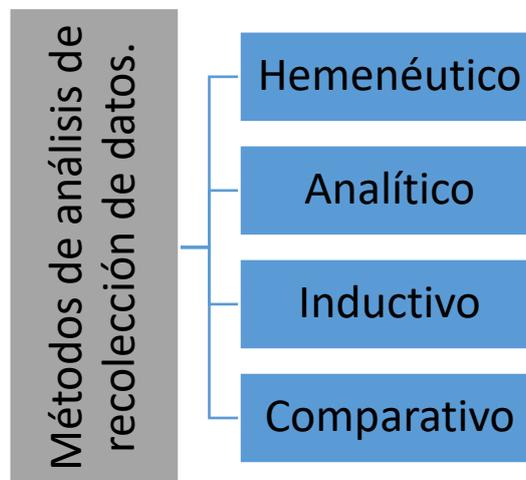
Se procuró cumplir con los siguientes criterios científicos.

- Originalidad: Una investigación integra y con redacción única, respetando las ideas y aportes de autoría.
- Veracidad: Se transfirió los conocimientos de forma seria y confiable sin perder de vista la realidad tal y cual se presentó.
- Reglamentariedad: El presente proyecto se rigió bajo los parámetros establecidos en el reglamento institucional respectivo. Sin perder el grado de libertad y creatividad del investigador.

3.8 Métodos de análisis de información:

Según Rodríguez (2014), los métodos son aquellas herramientas que sirven para interpretar los diferentes resultados obtenidos. Como principales métodos tenemos el **método hermenéutico** que se refiere a la conexión interna de los textos, y el estudio de la coherencia entre principios y normas, el **método analítico** donde los especialistas analizan a profundidad los conocimientos adquiridos, **el método comparativo** se encarga de ver semejanzas y diferencias de las posturas encontradas en los diferentes proyectos, **el método inductivo**, que se encarga de buscar con exactitud el número de elementos que conforman el objeto de estudio y finalmente el método sintético, que es un proceso en donde se relacionan los elementos para aterrizar ideas que puedan tener en el proyecto.

Gráfico 1.- Métodos de análisis de información



3.9 Aspectos éticos

Le ética según Castillo G. (2004) viene del griego “ethos”, que se define como morada o domicilio, luego de ello, pasó a conceptualizarse como el temple, los hábitos o las disposiciones interiores del alma de determinar el modo de ser de una persona. Su objeto de estudio son las acciones humanas y si éstas se consideran moralmente buenas o malas, los cuales pueden llevar o no al perfeccionamiento del hombre.

La ética según el autor Severino (2015), desde el enfoque profesional engloba una gamma de preámbulos morales y maneras de actuar ético en un ámbito profesional. En base a ello la ética comprende metas, hábitos y valores en cada ámbito de actuación profesional.

Por su parte, analizando la ética desde el enfoque investigativo, se sabe que toda investigación debe respetar las ideas de otros autores y darles el crédito a aquellos que crearon un pensamiento. En ese sentido, el presente trabajo ha sido cuidadoso en respetar las invenciones, ideas, textos, entre otros, en definitiva, todas las obras de propiedad intelectual escritas que han sido tomadas como referencia para realizar la presente investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS:

Como objetivo general se planteó: “Analizar si el Derecho a la Ciudad debe reconocerse como un derecho constitucional implícito en la Constitución Política del Perú”. En ese sentido se formuló lo siguiente, ¿Debería reconocerse el derecho a la ciudad como derecho constitucional implícito en la Constitución política del Perú?

Al respecto Chimpén (2023), Jiménez (2023), Delgado (2023), Murillo (2023), Alcántara (2023) y Cerna, (2023), afirmaron que sí debe reconocerse el derecho a la ciudad como un derecho constitucional implícito. En ese sentido Murillo (2023), señaló que existe demasiada evidencia de abusos que abarcan a este tipo de derecho por lo que se hace necesario que el Estado habilite espacios públicos como parte de este nuevo derecho a la ciudad. Por otro lado, dos de los autores antes mencionados coincidieron en señalar que se debe analizar cuál es el contenido esencial que abarcaría dicho derecho. El abogado Cerna (2023) afirmó que debería reconocerse el derecho a la ciudad porque van naciendo nuevos derechos y Alcántara indicó que, al darse cambios en la sociedad, se están ejerciendo derechos que reclaman su conceptualización en el derecho constitucional, ya que no necesariamente tienen el mismo contenido que los derechos ya reconocidos.

Asimismo, Vega (2023), señaló que resultaría redundante incluir como derecho innominado al Derecho a la Ciudad, toda vez que aspectos consustanciales a una convivencia armoniosa y el respeto de otros derechos conexos, ya son protegidos por otros derechos que están reconocidos expresamente por la Constitución. Y según Carhuatocto (2023), el D.C es el conjunto de varios derechos fundamentales ya reconocidos, como son el derecho a gozar de una ambiente sano y equilibrado, el derecho a la libertad de tránsito y el derecho al disfrute del tiempo libre. Por otro lado, Falla (2023), añadió que sí debe tratarse su reconocimiento, pero de forma expresa, y coincide con Vega (2023) en su no reconocimiento.

Pregunta N°02. ¿De qué manera debe justificarse el derecho a la ciudad a fin de lograr su reconocimiento como derecho constitucional implícito en la Constitución política del Perú? Sustente

Chimpén (2023), Jiménez (2023), Delgado (2023), Murillo (2023), Alcántara (2023) y Cerna (2023), afirmaron que debe justificarse desde la dignidad de la persona, del desarrollo de la personalidad, por su parte Delgado señaló que su justificación debe darse desde el artículo 3 y desde el artículo 1 de CP, Murillo (2023) indicó que como el reconocimiento de nuevos derechos fundamentales está delegada a la actividad jurisdiccional, el TC debe justificar su regulación en base a un caso concreto, en el cual se efectúe evidencia de que existen bases para su reconocimiento y Cerna indicó que su justificación debe ir de la mano de la pretensión de un bienestar social y bien común.

Vega & Falla (2023), al no estar de acuerdo con su reconocimiento no respondieron a la interrogante planteada. Sin embargo, Carhuatocto (2023), por su parte tuvo una respuesta interesante ya que indicó que debe analizarse desde el enfoque de una “ciudad urbana con tecnología” o desde una visión más ecológica, y corresponde a las autoridades buscar el punto medio.

Pregunta N°03 ¿Cree usted que el Derecho a la ciudad tiene un contenido jurídico propio y que por tanto se debe considerar como un derecho autónomo, que no depende de los derechos establecidos en el artículo 2 I.11 y 22 de la CP?

Chimpén (2023), Jiménez (2023), Delgado (2023), Murillo (2023), Alcántara (2023) & Cerna, (2023), afirmaron que el derecho a la ciudad deber ser considerado como un derecho autónomo y que debe abarcar un contenido propio, Jiménez (2023), señala que no puede desprenderse del libre tránsito porque éste derecho tiene otro tipo de protección pues abarca el libre tránsito de persona extranjeras a nuestro territorio, por el contrario el derecho a la ciudad abarca otro tipo de contenido, por su parte Delgado (2023) afirma que puede desarrollar un contenido propio si abarca la seguridad y la sostenibilidad pues esos enfoques no están contenidos en ningún otro derecho,

Murillo (2023), afirma que el postulado nuevo derecho a la ciudad va más allá del libre tránsito y del libre desarrollo en ambiente equilibrado, pues hace

que sea exigible la creación de espacios públicos y mantenimiento de los ya existentes, lo cual no es necesariamente un aspecto ligado a los mencionados incisos. Por tanto, considera que debe tener un contenido jurídico propio justamente por las facetas y el propio desarrollo que tiene en la actualidad la gestión pública acerca de los espacios de esparcimiento públicos, el mantenimiento de la ciudad como espacio de desarrollo del ser humano y, además, porque no hay derecho que establezca todo el contenido que tiene para desarrollarse en las facetas del nuevo derecho a la ciudad.

Vega (2023), Carhuatocto (2023) & Falla (2023), consideraron que ya se encuentra tutelados desde los incisos señalados, Vega señaló que lo que se denomina derecho a la ciudad, y todas las aristas de principios y derechos que lo componen, están contenidos no sólo en la libertad de tránsito o el disfrute del tiempo libre; ello se verá en el análisis del caso por caso, determinando que derechos se vulneran y que cuenten con protección expresa en la constitución”.

En la guía de análisis documental se evidenció que en el Derecho comparado la Constitución de México (2017), Ecuador (2008) y Brasil (1988), después de un gran proceso de enfrentamientos entre los ciudadanos y los Estados se logró reconocer el derecho a la ciudad como un derecho fundamental de forma expresa. Al respecto cabe señalar que su constitucionalización tuvo tres finalidades importantes el primero de ellos para definir su contenido, el segundo va relacionado al hecho de que “cuando la constitución reconoce un nuevo derecho se abre el camino para su amparo y protección” obligando a las leyes y demás normas infra legales desarrollar este derecho en la realidad. Y, en tercer lugar, con el fin de que las personas puedan interponer específicamente la vulneración de ese derecho y no de otro.

Por otro lado, Alfonsín (2019) señaló que “Brasil” al haber afianzado su sistema jurídico al ámbito del mejoramiento de su ciudad y al haber amparado en su constitución la protección de la ciudad dándole la calidad de *bien común* en su constitución, logró un gran avance para que el resto de leyes y políticas públicas y se creen mecanismos para garantizar una ciudad más participativa y sustentable.

Respecto del Objetivo Específico 1: Analizar de qué manera el reconocimiento del derecho a la ciudad como derecho constitucional implícito contribuye en la calidad de vida de la persona humana.

Pregunta N°04: ¿De qué manera cree usted que, el reconocimiento del derecho a la ciudad como derecho fundamental implícito contribuye en la calidad de la persona humana?

Chimpén (2023), Jiménez (2023), Delgado, (2023), señalaron que este derecho de ser reconocido contribuiría desde varias perspectivas a la calidad de vida entre ellos “el mejoramiento de las ciudades, su salubridad y seguridad. Además, contribuye a la sostenibilidad de la ciudad, y al mejoramiento de la ciudad para vivir en un ambiente armonioso señaló Delgado (2023), Murillo (2023), por su parte señaló que el ser humano al ser un ser social necesita de esparcimiento en espacios públicos adecuados para un desarrollo de su personalidad adecuado. Por tanto, el D.C es una forma básica de desarrollo de la calidad de vida de la persona. Por su parte, Alcántara (2023) mencionó que su reconocimiento exigiría que los espacios públicos estén destinados al uso y disfrute de todo tipo de personas sin importar su condición. Finalmente, Cerna (2023) señaló que su aporte es no tener límites en sus beneficios, pues es un derecho que permitirá llegar al bienestar social.

Asimismo, Vega (2023) explicó que tiene dudas en que el reconocimiento del derecho a la ciudad coadyuve a la calidad de vida de la persona humana, toda vez, que los aspectos que se mencionan (gestión pública precaria, inseguridad ciudadana, ambientes insanos) tienen que ver más con la eficacia o no de la gestión pública (...), por lo que el reconocimiento inclusive sea expreso no determina per se el cumplimiento o garantía de los derechos. Por otro lado, Carhuatocto (2023), afirmó que (...) “el deber ser” de los estados es justamente buscar una adecuada calidad de vida y el hecho que en la práctica las autoridades no han tenido éxito no implica que al reconocer un derecho ya existente cambie.

Pregunta N°05: ¿De qué manera cree usted que, el reconocimiento del derecho a la ciudad como derecho fundamental implícito contribuye al disfrute de la vida urbana?

Chimpén (2023), Jiménez (2023), Delgado (2023), Alcántara (2023), y Cerna, (2023), señalaron que contribuye en la medida de que este derecho abarcaría el mejoramiento urbanístico y arquitectónico y consecuentemente las personas disfrutarían de la vida urbana de forma más plena, por ejemplo “las urbanizaciones tendrían que seguir un modelo de no construcción en áreas verdes o en ríos, se daría un mejor manejo de la construcción urbanístico, además mejoraría la ciudad en temas de limpieza y sanidad”, afirmó Jiménez (2023). Por su parte Delgado (2023), señaló además que contribuye con la salud en general. Y Cerna (2023), afirmó que contribuiría en la medida de que a través de este derecho se puedan crear nuevas normas sobre temas de mejoramiento de la gestión pública y con ello contribuir al goce de la vida urbana.

Por su parte Vega (2023), indicó que no es una garantía inobjetable que un derecho sea reconocido en lo Constitucional para que ello pueda tener la fuerza y garantía que la persona necesita (...), no obstante la realización de los otros derechos, como el de libertad de circulación, el de ciudades más amigables con el ecosistema, ciudades que tengan mejor infraestructura urbana, sin tantas rejas, que sean más inclusivas (rampas), coadyuvan a realizar lo que sería el derecho a la ciudad como principio o premisa de una convivencia armoniosa de los ciudadanos.

Pregunta N°06: ¿Qué debe contener el derecho a la ciudad como ámbito de protección?

Los entrevistados tuvieron diferentes puntos de vista, Chimpén (2023), señaló que el contenido fundamental que debe abarcar debe ser uno que sea el más esencial para la persona humana desde sus necesidades, Jiménez (2023) indicó que debería garantizarse la participación ciudadana, el respeto diferentes culturas, definir parámetros para una ciudad sustentable, y tener un mejor manejo para la limpieza de la ciudad en sus espacios públicos.

Delgado (2023) y Cerna (2023) afirmaron que debe contener la protección de una vida urbana de calidad, el mantenimiento de las ciudades y de las áreas verdes. El cuidado de los ambientes a fin de que sean idóneos para todo tipo de personas. Es un contenido que debe desarrollar el goce de los servicios públicos y por ende también tiene que ver con temas sanitarios porque la ciudad debe ser constantemente cuidada, protegida, y darle cierto mantenimiento, para contribuir con el desarrollo de las personas.

Por su parte Alcántara (2023), señaló que debe contener el enfoque de accesibilidad, para poder usar y disfrutar de una adecuada ciudad accesible, urbanística y arquitectónicamente ya que podrá ser utilizada por todas las personas independientemente de su condición física o social.

Por otro lado Vega (2023), indicó que bajo el supuesto que se reconozca el derecho implícito del D.C, existen múltiples ámbitos de protección, como el de la salud, es decir evitar que existan cerca a los radios urbanos grandes cantidades de desechos, el de la seguridad personal, bajo una buena política de seguridad ciudadana, el disfrute de un ambiente equilibrado, que es conexo al derecho a la salud, vale decir, creación o mantenimiento de parques, buen manejo de residuos sólidos, menos rejas y tranqueras en la calle, que finalmente conculcan el derecho a la libertad de tránsito, (...) serían los aspectos más relevantes que podría contener. Finalmente, Carhuatocto (2023), indicó que el D.C ya incluye varios derechos fundamentales que están reconocidos. Y Falla (2023), por su parte recalcó que debe contener todo aquello que permita al ser humano su autorrealización como tal.

Por otro lado, del análisis de la definición que la OMS (2002), sobre calidad de vida se acierta que el derecho a la ciudad contribuye en la calidad de vida de la persona, ya que es un derecho que va estrechamente relacionado a sentirnos bien con nuestro entorno, a poder disfrutar de nuestra ciudad, y lo que ella nos proporciona.

Del estudio del artículo de Bermúdez (2018), se concluye que el reconocimiento del derecho a la ciudad aporta en muchos aspectos beneficiando una mejor calidad de vida, pues trae consigo el mejoramiento de los niveles de vida desde el ámbito urbanístico hasta una esfera netamente

humana, contribuyendo así a solucionar los niveles de desigualdad que enfrenta la ciudad. Asimismo, del artículo de Jaramillo (2022) se analiza que la infraestructura urbana ayuda a la mejora y al progreso social de toda una urbe, incluso para personas vulnerables logrando una ciudad inclusiva y accesible para todo tipo de personas.

Del Objetivo Específico 2: Analizar si debe reconocerse el Derecho a la Ciudad como un Derecho constitucional Implícito desde una justificación sistémica.

Pregunta N°07: ¿Cómo debe desarrollarse el reconocimiento del Derecho a la Ciudad como un derecho constitucional implícito desde una Justificación Sistémica?

Chimpén (2023) y Jiménez (2023), señalaron que debe justificarse desde la dignidad humana. Asimismo, Delgado (2023), Cerna (2023) y Alcántara (2023) indicaron que el D.C se deben justificar en base a los criterios desarrollados por la justificación sistémica desde el art.3 de la CP. Por otro lado, Vega (2023) y Falla (2023), al no estar de acuerdo con su reconocimiento solo se abstuvieron a responder lo que ya habían señalado antes y Carhuatocto (2023) indicó que la respuesta implica una investigación más profunda, partiendo de una justificación expresa del denominado derecho a la ciudad.

Pregunta N°08. Entendiendo que existen canales jurisprudenciales de expresión de los derechos constitucionales implícitos como a través del artículo 3 CP. ¿Cree usted que a través de dicho canal se puedan desarrollar garantías de los derechos fundamentales implícitos como si de derechos expresos se trataran?

Chimpén (2023), Jiménez (2023), Delgado (2023), Alcántara (2023), Cerna (2023), Vega (2023) y Falla (2023), concuerdan en que la jurisprudencia como fuente del derecho, ayuda a sustentar y a desarrollar garantías para los derechos implícitos. Por su parte, Murillo (2023) afirmó que se debería mejorar el procedimiento de reconocimiento de derechos implícitos a través de un procedimiento establecido en una ley orgánica; no obstante, lamentablemente el Congreso de la República no tiene la madurez necesaria para tratar este tipo de iniciativas, Carhuatocto (2023) señaló que otra opción de reconocimiento es el canal legislativo.

De acuerdo al análisis jurisprudencial se analizó el Expediente 00013-2017-PI/TC sobre Caso del Parque Mariscal Ramón Castilla de Lince, indagando los criterios que debe de cumplir el D.C desde la perspectiva del autor Castillo (2008), en ese sentido se puede señalar que el D.C cumpliría con los criterios y principios señalados por el autor como el principio de solidaridad para definir los derechos sociales implícitos, por ende no es un derecho exclusivamente nuevo, sino que hay referencias en la Constitución que van relacionados con el mismo. En ese sentido, el D.C debe justificarse de manera sistémica para su posterior reconocimiento.

Asimismo, con la STC EXP. N.º2488-2002 HC/TC, que reconoció el Derecho a la verdad como derecho fundamental, se analizó que este derecho se reconoció en base a la dignidad de la persona y la justiciabilidad que surge después de su reconocimiento. Por su parte cabe señalar que el TC también recoge para la creación de derechos constitucionales implícitos criterios desde el artículo 3 como la derivación de la dignidad humana, el principio del Estado democrático y social de derecho y la forma republicana de gobierno.

Sobre el Objetivo Específico 3: Analizar si debe reconocerse el Derecho a la Ciudad como un Derecho Implícito desde una justificación extra sistémica.

Pregunta N°09. ¿Cree usted que el Derecho a la Ciudad tiene una justificación extrasistémica para ser reconocido como derecho constitucional implícito?

Chimpén (2023), Alcántara (2023) y Carhuatocto (2023) señalaron que es un derecho que nació en base a las nuevas circunstancias y acontecimientos, por tanto, podría decirse que es un derecho nuevo que calza en el tipo de justificación extra sistémica. Por su parte Jiménez, Delgado & Falla (2023) señalaron que es un derecho que ha surgido a raíz de la modernización, y raíz de la pandemia, sin embargo, su justificación debe ser enmarcada desde el artículo 3, mas no desde la justificación extra sistémica. Asimismo, Cerna (2023) indicó que para este tipo de derechos no se da una justificación extra sistémica, porque hay derechos que se desarrollan desde el núcleo, para este caso no.

Vega (2023), indicó que (...) existen nuevas circunstancias en el ámbito fáctico que hacen que se amplíe el espectro de protección de nuevas

realidades, y se conviertan en derechos o situaciones jurídicas reconocidas, como el concubinato, el derecho a la verdad o el derecho a la energía eléctrica, y puede haber otras a futuro de las que ahora no se hablan por no estar presentes en el contexto actual.

Pregunta N°10 Entendiendo que el artículo 3 de la CP, no es la única forma de reconocer un derecho constitucional como derecho constitucional implícito y que existe la IV Disposición Final y Transitoria que se ampara a través de normas internacionales sobre derechos humanos vinculantes para el Perú. ¿Cree usted que dicho canal ayuda a dotar de un contenido más amplio un derecho fundamental?

Chimpén (2023), Jiménez (2023), Carhuatocto y Falla (2023), señalaron que si podría interpretarse un contenido desde aquel canal. Delgado (2023), concuerda con los anteriores autores sin embargo señaló que tendríamos que ver si Perú está adscripto a dichos tratados para poder enmarcar este derecho desde las convenciones internacionales. Por su parte Murillo (2023), Alcántara (2023) y Cerna (2023) afirmaron que no se puede dotar de contenido desde ese canal, y el primero de ellos indicó que la IV Disposición Final y Transitoria y el artículo 3 de la CP no son mecanismos equiparables.

Vega (2023), indicó que lo cierto es que la jurisprudencia interamericana, e incluso la del TEDH han sido parte del razonamiento del Tribunal Constitucional en sus sentencias, por lo que estoy totalmente de acuerdo que los razonamientos a los que lleguen los tribunales internacionales coadyuvan a consolidar el contenido esencial de los derechos o situaciones reconocidos o por reconocer.

A su vez, el análisis que se sustrajo de la Resol. Directoral MGP/D.CG 0658-2017 y del artículo de Quintero (2020), se dedujo que el D.C es un derecho en parte nuevo en la medida que es un derecho emergente porque se hizo más exigible a causa de las circunstancias actuales, sin embargo, resulta nuevo “solo en parte”, porque ya se hace referencia a él en derechos expresamente reconocidos como el derecho al disfrute del tiempo libre o el derecho a gozar de un ambiente equilibrado, por ejemplo. Sin embargo, se exige que no solo se haga referencia a él, sino que a través de su reconocimiento se desarrolle su

contenido propio pues necesita ser amparado como un derecho autónomo. De tal manera que una justificación extra sistémica en estricto no lo es, porque no se trata de un derecho totalmente nuevo que deba ser creado desde su núcleo sino en base al artículo 3 que enmarca la justificación sistémica.

DISCUSIÓN:

Luego de haber obtenido los resultados en base a los antecedentes, marco teórico, guía de entrevista y guía de análisis documental, se dará lugar a contrastar, interpretar y justificar dichos resultados a través de un minucioso análisis con el fin de desarrollar los objetivos planteados.

Al respecto, de acuerdo al Objetivo General “Analizar si el Derecho a la Ciudad debe reconocerse como un derecho constitucional implícito en la Constitución Política del Perú”. Se analizó en primer lugar, que la relevancia de un derecho versa en su eficacia y realización, obviamente dichos efectos se logran si mínimamente son derechos constitucionalmente reconocidos. Bajo esa premisa, el Derecho a la ciudad debe reconocerse como derecho constitucional, pues ello dará lugar al desarrollo de su contenido constitucional, cabe señalar que la determinación de su contenido deberá distinguir una dimensión objetiva y subjetiva, garantizando necesariamente ambas dimensiones, ya que la primera dimensión trata de preservar la organización estatal y la paz social, y el segundo garantiza un ámbito de actuación propia del derecho fundamental. En ese sentido se corrobora el análisis realizado por el autor Castillo (2008), sobre la doble dimensión que deben garantizar en caso se reconozca el Derecho a la Ciudad como derecho fundamental.

Por otro lado la doctrina señala que existen derechos constitucionales que pueden ser reconocidos como contenido de otros derechos expresamente reconocidos en la Constitución, por ejemplo, el derecho de acceso a la justicia, que es contenido implícito del derecho a la tutela jurisdiccional del artículo 139 de la CP, sin embargo el Derecho a la Ciudad no puede ser reconocido como derecho constitucional como si se tratase del contenido de otros derechos como el derecho al disfrute del tiempo libre o el derecho al libre tránsito, pues tiene un contenido jurídico propio que abarca no solo el ámbito del acceso a los espacios

públicos sino también el saneamiento, la seguridad y la sostenibilidad de las ciudades, asimismo la creación de espacios públicos de calidad para todo tipo de personas incluyendo a la población vulnerable, los cuales no están contenidos dentro de los derechos mencionados.

Por su parte, Hakansson (2012), analiza los posibles elementos de aproximación al reconocimiento de los derechos sociales en la Constitución peruana, llegando a la conclusión de que para que un derecho se materialice en la realidad no hace falta que esté reconocido en la Constitución de manera expresa. En su análisis respecto de los derechos sociales, el autor señaló que pueden alcanzar la justiciabilidad mediante el principio de igualdad o tutela judicial efectiva sin esperar un desarrollo posterior o un accionamiento infra constitucional.

En ese sentido, se puede mencionar que, de reconocer el derecho a la ciudad, pertenecería a la categoría de los derechos sociales pues se trata de un derecho que tiene por objetivo disminuir las brechas de la desigualdad y mejorar la condición de vida de las personas, además de exigir una actuación y prestación por parte del Estado y del legislador para su efectivización.

Asimismo, se confirma la tesis de que el Derecho a la Ciudad sea reconocido de manera implícita pues como ya se mencionó anteriormente los derechos implícitos también pueden ser reconocidos mediante la vía jurisprudencial con un proceso de amparo, una acción de inconstitucionalidad o incluso mediante un habeas corpus como se dio en el caso del derecho a la verdad, entendiendo que dichos procesos protegen exclusivamente en ámbito esencial de los derechos fundamentales. Asimismo, cabe señalar que, los derechos implícitos tienen la misma fuerza vinculante que los derechos expresos, por tanto, gozan de las mismas garantías.

A nivel del Derecho comparado, el D.C tiene un respaldo significativo, ya que países como Ecuador, Brasil y México lo han reconocido de forma expresa en sus Constituciones. Brasil por ejemplo, ha logrado ser uno de los países con más el mayor porcentaje mejoras a nivel urbanístico en América Latina, ello gracias a la incorporación de políticas públicas como (la creación del ministerio de las ciudades, estableciendo garantías para un derecho a la ciudad más

sustentable y ampliando el acceso habitacional). Por ende, es conveniente que este derecho sea reconocido para fortalecer y mejorar el enfoque urbanístico en las ciudades peruanas, al haberse comprobado el gran impacto positivo dado en Brasil.

En contraposición con la autora Vega (2023), el Derecho a la ciudad no resulta redundante, pues si bien se le ha relacionado con el derecho al disfrute del tiempo libre o el derecho al libre tránsito, aquéllos derechos contienen un enfoque distinto al contenido que pretende ser amparado por el D.C. pues el libre tránsito va referido de manera general al hecho de elegir un lugar de residencia o circular libremente por el territorio nacional seas de nacionalidad peruana o de otra nacionalidad, refiriéndose al desplazamiento de entrada y salida del país, pero no contiene un ámbito concreto como versado en la protección del acceso a los espacios públicos de todo tipo de personas (respaldando a la población vulnerable como las personas con discapacidad, adultos mayores, personas embarazadas, niños o incluso personas LGBTI).

Por otro lado, se contrasta la afirmación de que el Derecho a la ciudad sea contenido del derecho al disfrute del tiempo libre, pues este derecho va referido al momento en que la persona puede gozar libremente de su tiempo o de su descanso, claro está de que no se podrá gozar del tiempo libre si no existen espacios públicos para poder disfrutar de ese tiempo libre. En ese sentido se reaviva la exigencia de amparar estas situaciones en un derecho que proteja los ámbitos señalados.

En consecuencia, el D.C no está contenido dentro del derecho al disfrute del tiempo libre, sino que más bien, se trata de un derecho que complementa y garantiza la efectivización de los derechos antes mencionados pues de no existir el derecho a la ciudad no se podría ejercer plenamente el derecho al disfrute del tiempo libre ya que el D.C, promueve la creación de espacios públicos en base a la seguridad y sostenibilidad, además de proteger las condiciones necesarias que deben tener dichos espacios públicos, para coadyubar al desarrollo de la persona.

Por otro lado, los casos estudiados sobre el impedimento de acceso a los espacios públicos ocurridos en playas, parques, pistas, etc., son situaciones en

donde se corre el riesgo que la ciudad se convierta en un sitio “solo para algunos, y no para todos”, un concreto ejemplo se dio hace unas semanas cuando en Miraflores, el alcalde planteó el cobro de impuestos a los entrenadores o instructores que realizan actividades físicas para un grupo de personas e incluso impidiendo los picnics que se realizan en determinadas zonas, al respecto cabe plantear la siguiente pregunta ¿El Estado realmente garantiza el libre acceso a los espacios públicos en el plano real?. La respuesta obviamente dista de la protección que reclama el Derecho a la Ciudad.

De los resultados obtenidos por Chimpén (2003), Jiménez (2003), Delgado (2003), Murillo (2023), Alcántara (2023) y Cerna (2023), se demuestra que la mayoría se inclinó “a favor” del reconocimiento constitucional del D.C pues abarca el enfoque de la dignidad de la persona, la justiciabilidad y el bien común. Lo que hace que se confirme el planteamiento de que se trata de un derecho constitucional autónomo pues tiene un contenido propio como la accesibilidad a los espacios públicos, la sostenibilidad y la sustentabilidad que debe desarrollar la urbe, lo que involucra el mejoramiento de las ciudades y la creación de nuevos espacios públicos para todo tipo de personas; que no necesariamente está amparado y contenido en los otros derechos con los cuales se le pretende justificar.

De igual manera, se respalda la afirmación de que se trata de un derecho colectivo pues contribuye con el bienestar social de las personas con el mejoramiento de las ciudades a nivel urbanístico y arquitectónico, enfocado a la salubridad, sostenibilidad y sustentabilidad. A su vez es un derecho inclusivo pues tiene miras al mejoramiento del nivel de vida de una población vulnerable como personas con discapacidad, adultos mayores, etc.

Asimismo, frente al Objetivo específico 1 “Analizar de qué manera el reconocimiento del derecho a la ciudad como derecho constitucional implícito contribuye en la calidad de vida de la persona humana”, según los resultados obtenidos se confirma que este derecho permite que la persona mejore su nivel de vida al lograr un contenido propio, pues al ser saber cuál es su contenido jurídico, se dará pie a la protección del acceso a los espacios públicos, además de poder crear espacios públicos de calidad, enfoque que por supuesto irá de la

mano con la gestión pública, que buscará crear ambientes seguros, saludables, y sostenibles.

Asimismo, de lo afirmado por Vega (2023) y Carhuatocto (2023), se confirma que el reconocimiento de un derecho no garantiza que se cumpla en la realidad, en la medida de que, para efectivizar un derecho en el plano real, se requiere en primer lugar saber qué protege ese derecho, es decir cuál es su esfera de protección que se desprende de él y consecuentemente se otorguen las garantías para poder efectivizarse en la realidad.

En ese sentido, cabe señalar que no basta un reconocimiento a nivel constitucional del Derecho a la Ciudad para lograr efectivizarlo en el plano real, dado que su efectivización tiene que ver necesariamente con determinar su contenido constitucional para saber lo que protege realmente dicho derecho. Asimismo, sus garantías previstas deben ir enfocadas a la protección del derecho en sus dos dimensiones tanto objetiva como subjetiva, ya que el primero va enfocado al rol que debe cumplir el Estado para garantizar el bien común y el segundo para proteger el ámbito de actuación del Derecho a la ciudad de cada individuo.

Respecto del objetivo específico 2, se demostró que el D.C debe reconocerse como un Derecho constitucional Implícito desde una justificación sistémica, puesto que al tratarse de un derecho humano que fue apareciendo conforme a las nuevas circunstancias (modernización y la tecnología) que se torna más exigible, además porque se trata de un acceso que ha sido constantemente mermado en diferentes situaciones y contextos, por ende sí cumpliría con el primer criterio de reconocimiento desde este tipo de justificación.

El D.C cumple a su vez con el segundo criterio que desarrolla la justificación sistémica ya que se desprende de los principios y criterios amparados por el texto constitucional, como la dignidad humana reconocido en el artículo 1 de la CP en respaldo al respeto y en pro de la persona, además del principio que se interpreta cuando se afirma que, *la Constitución no excluye a otros derechos análogos*, y que a su vez, tal y como lo señala Castillo (2008), se trataría de un principio en el cual operador jurídico no debe limitar la búsqueda a los derechos enumerados en la CP sino fuera de ella.

Se confirma que el D.C es un derecho social en la medida que también está vinculado a criterios sociales como el ámbito político, económico y cultural, en definitiva, es un derecho de naturaleza análoga a los derechos sociales, económicos y culturales reconocidos expresamente por la Constitución. Dicha afirmación es respaldada por los autores Dammert et al (2019), al señalar que el derecho a la ciudad tiene un enfoque político y normativo jurídico y de la interpretación que se realiza sobre la investigación de Hakansson (2012), respecto de los derechos sociales.

Cabe mencionar que también se desarrollan principios como el de soberanía del pueblo, el Principio del Estado Democrático de Derecho y el Principio Republicano de Gobierno, los cuales son principios básicos para reconocer nuevos derechos ya que fundan la base de todo Estado y va estrechamente ligado al desarrollo de la persona humana.

Cabe precisar que, al ser un derecho que se funda en el bienestar social contribuye con el fortalecimiento del Estado democrático y social de Derecho. En ese sentido se afirma que el Derecho a la Ciudad es un derecho social implícito basado en el principio de solidaridad, ya que va enfocado en el mejoramiento de los niveles de vida de una comunidad. Cabe señalar que dicho principio respalda la determinación de los derechos sociales.

Y finalmente el D.C cumple con el tercer criterio mencionado para el reconocimiento de derechos constitucionales implícitos, ya que, en base a los criterios y principios antes señalados, se trataría de un derecho que ya forma parte de la Constitución peruana y que deberá protegerse de forma constitucional, sin embargo, el máximo intérprete de la Constitución aún no lo ha reconocido como tal, haciendo mal en asemejarlo con otros derechos expuestos, ya que existen fundamentos suficientes para determinarlo como un derecho autónomo.

Por todo ello, se confirma que el D.C debe ser reconocido en base a dichos principios y valores, ya que tiene un respaldo de carácter constitucional que garantiza su existencia como un verdadero derecho constitucional implícito.

Del objetivo “Analizar si debe reconocerse el Derecho a la Ciudad como un Derecho Implícito desde una justificación extra sistémica; los resultados

obtenidos al analizar la doctrina son dos principalmente, el primero es que el Derecho a la Ciudad, se trataría de un derecho nuevo en la medida que es un derecho que nace bajo las circunstancias actuales, es decir bajo nuevas realidades, sin embargo no es un derecho nuevo desde el enfoque que deba reconocerse desde su núcleo es decir o desde algo en abstracto del cual nunca se ha hecho referencia, debido a que tal como se explicó es un derecho fundado en los criterios y principios reconocidos por la Constitución.

Por lo tanto, el D.C no tiene una justificación extra sistémica para su reconocimiento, puesto que para serlo debería tratarse de un derecho del cual nunca se haya hecho referencia en el texto constitucional. Por el contrario, si cumple con la justificación sistémica pues se corroboró que si cumpliría con principios como la dignidad del ser humano y el principio del reconocimiento de derechos análogos; todos ellos pertenecientes a los principios propios de un Estado de Derecho. Asimismo, cumpliría con los criterios sociales que se desprenden de los derechos sociales reconocidos por la carta magna.

V. CONCLUSIONES:

El Derecho a la Ciudad debe ser reconocido como derecho constitucional implícito, ya que es un derecho que si bien está relacionado con otros derechos tiene autonomía propia ya que contiene como ámbito de protección el acceso a los espacios públicos, la sostenibilidad y sustentabilidad de la ciudad; aspectos que no están protegidos en los artículos 2 I.11 y 22 de la CP. Asimismo su reconocimiento debe darse por la vía jurisprudencial, el cual es un canal acorde para el desarrollo de su contenido constitucional.

El Derecho a la Ciudad, es un derecho relevante para la plena realización de la persona ya que contribuye con la calidad de vida de la persona humana a nivel social, económico y cultural, alcanzando diferentes niveles de realización en el ser humano. Asimismo, se trata de un derecho social e inclusivo porque resguarda a una población vulnerable, conforme a los principios de igualdad y la no discriminación.

Su reconocimiento constitucional debe darse en base al tipo de justificación sistémica, es decir desde el artículo 3, ya que cumple con los criterios y principios desarrollados para el reconocimiento de derechos emergentes. En ese sentido no se trata de un derecho nuevo, ya que se relaciona con otros derechos reconocidos expresamente como el disfrute del tiempo libre y el libre tránsito, sin embargo, tiene un contenido distinto a los mencionados, por tal sentido merece autonomía propia.

El Derecho a la ciudad no tiene una justificación extra sistémica, ya que no se trata de un derecho que deba reconocerse en base a algo inexistente, puesto que ya existen criterios y principios mencionados en la Constitución para su reconocimiento como derecho constitucional implícito.

VI. RECOMENDACIONES:

1.- Se recomienda que el Derecho a la Ciudad sea reconocido como derecho constitucional de forma implícita, pues los derechos implícitos tienen la misma fuerza vinculante que los derechos expresos. Asimismo, se ha mencionado que el canal más accesible para el reconocimiento de derechos coyunturales es el canal jurisprudencial, sin embargo, se incita al congreso tener una función colaboradora con este tipo de procedimientos mediante leyes orgánicas, logrando con ello disminuir la carga procesal del Tribunal constitucional cuando se trate del reconocimiento constitucional de derechos humanos.

2.-La constitucionalización de un derecho va de la mano con la creación de leyes que desarrollen su garantía, eficacia y efectividad, por lo tanto, se recomienda la creación de leyes que coadyuven al ejercicio del derecho a la ciudad desarrollando un plan urbanístico que contenga un enfoque basado en los principios que promueve la ONU HABITAT sobre un desarrollo urbano sostenible y que además incluya seguridad, salubridad, sostenibilidad, sustentabilidad y creación de espacios públicos, además de proteger el acceso a los espacios públicos.

3.- Se recomienda que el derecho en cuestión sea reconocido constitucionalmente en base al tipo de justificación sistémica, puesto que cumple con los criterios y principios que reza la Constitución, los cuales son necesarios para su reconocimiento y determinación como derecho constitucional autónomo.

4.- La tratativa del D.C no debe realizarse bajo la denominación de derecho nuevo, ya que se correría el riesgo de reconocerlo como un derecho que surgió de algo inexistente, lo que conllevaría a analizarlo desde una justificación más compleja desconociendo además los criterios y principios que recoge la constitución peruana para el reconocimiento de derechos humanos emergentes.

REFERENCIAS

- Alvarado, N. (2016). El Derecho a la ciudad como derecho social en el estado constitucional. Trabajo presentado en el I Congreso de Filosofía del derecho para el mundo latino. Alicante, España.
- Anduaga, E. (2017). El Derecho a la Ciudad en la Constitución de la Ciudad de México. Una propuesta de interpretación. Instituto de Investigaciones Parlamentarias, México.
<http://aldf.gob.mx/archivo-097a88fcf1c98a0290a78755a98128ec.pdf>
- Bermúdez, R. (2018). El derecho a la ciudad y la recuperación de plusvalías urbanas: una aproximación a la temática en el contexto de la nueva agenda urbana. *Revista Jurídica IUS Doctrina*, 11(1).
<https://doi.org/10.15517/id.2018.33801>
- Betania, A. (2019) La Construcción del Derecho a la Ciudad en Brasil: Lecciones aprendidas y desafíos de la coyuntura actual. *CIDOB* (73)
- Borja, J. (2019). Derecho a la ciudad, de la calle a la globalización. *cidob* (76)
file:///C:/Users/User/Downloads/33-44_JORDI%20BORJA_CAST.pdf
- Blasco, J y Pérez, J. (2007). Metodologías de investigación en la ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes. Madrid, España: Club Universitario.
<https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/12270/1/blasco.pdf>;
- Briggs, A., y Morrison, M. (2012). *Research Methods in Educational Leadership and Management*. London: SAGE Publications Ltd.
<https://books.google.rw/books?id=klpohey43eoC&printsec=frontcover&hl=zh-CN#v=onepage&q&f=false>
- Carrión, F. y Dammert, M. (2019) (Eds.) *Derecho a la Ciudad: una evocación de las transformaciones urbanas en América Latina*. Lima: IFEA, CLACSO, FLACSO.
<https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/151182-opac>
- Casas F. (1999) *Calidad de vida y calidad humana*. Papeles del psicólogo, ISSN 0214-7823, ISSN-e 1886-1415, N°. 74
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=890916>
- Candia, G. (2014). Analizando la tesis de los Derechos implícitos: Comentarios a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el requerimiento de inaplicabilidad Rol N° 2.408-2013.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532014000100017

Candia G. (2015). Derechos Implícitos y Corte Interamericana de Derechos Humanos: Una reflexión a la luz de la noción de Estado de Derecho.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000300006

Castillo, L. (2002). Acerca de la garantía del contenido esencial y de la doble dimensión de los derechos fundamentales. *Revista de Derecho*, 3 (3), 25-53.

<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/1895>

Castillo, G. (2004). *Principios Fundamentales de Ética*. Piura.

<https://docplayer.es/29038865-Principios-fundamentales-de-etica.html>

Castillo, L. (2005). Algunas pautas para la determinación del contenido constitucional de los derechos fundamentales. *Actualidad Jurídica: información especializada para abogados y jueces (Gaceta Jurídica)*.

<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2065>

Castillo, L. (2005). Los derechos fundamentales de la persona en el ordenamiento constitucional peruano: un deslinde terminológico. *Revista peruana de jurisprudencia*.

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1925/Derechos_persona_ordenamiento_constitucional_peruano_deslinde_terminologico.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castillo, L. (2013). Derecho a la verdad. En M. Álvarez y R. Cippitani (Coord.), *Diccionario analítico de Derechos Humanos e integración jurídica* (pp. 118-126). México: ISEG, Instituto Tecnológico de Monterey, Università degli studi di Perugia.

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2135/Drecho_a_la_verdad.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castillo, L. (2008). *Justificación de Los Derechos Fundamentales Implícitos*. Lima: Gaceta Constitucional: Jurisprudencia de observancia obligatoria para abogados y jueces.

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2140/Justificacion_de_los_derechos_humanos_implicitos.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución política del Perú*, art.2 inc11y22

Constitución Política de La República de Ecuador. (2008). *Constitución política de Ecuador*, art.31

https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_cons.pdf

- Constitucion Política de Los Estados Mexicanos (2017). Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Constitucion Política de la República Federativa del Brasil (1988).art. 182 y 183
<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/bra>
- Chehade Herrera, R. (2014). La contribución del urbanismo en la generación de mayores oportunidades y en la mejora de nuestra calidad de vida: desafíos urbanos para el 2021. Revista De Derecho Administrativo, (14), 65-79.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13442>
- Correa, L. (2011). ¿Qué significa tener derecho a la ciudad? La ciudad como lugar y posibilidad de los derechos humanos. Territorios, (22),125-149.
<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/territorios/article/view/1386>
- Dammert, C. y Ramirez, T.(2017). Retos y perspectivas del derecho a la ciudad en Lima. En Perú Hoy. (pp. 217 - 232). LIMA. DESCO.
[file:///C:/Users/User/Downloads/Retos_y_perspectivas_del_derecho_a_la_ci%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/Retos_y_perspectivas_del_derecho_a_la_ci%20(1).pdf)
- Díaz L., Torruco, U., Martínez, M., & Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. Ciudad de México.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009
- Fortes A. (2021). La ciudad de proximidad y el disfrute de la vida urbana como intangible jurídico (1). Práctica urbanística: Revista mensual de urbanismo, ISSN 1579-4911, N°. 173
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8301631>
- Galván, M (2014). ¿Qué es la calidad de vida?. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. México
<https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa2/n2/m2.html#nota0>
- Gomez, J. (2012). *Metodología para Investigaciones.DE*. Madrid: DYKINSON,SL.
<https://www.dykinson.com/libros/metodologia-para-investigaciones-de-alto-impacto-en-las-ciencias-sociales-y-juridicas/9788490312674/>
- Gnecco, C. (2020). El Derecho a la ciudad. La ciudad hacia el derecho: Una mirada desde las actuaciones urbanísticas de la Bogotá humana.

- <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17933/>
- Gnecco, C.(2020). El derecho a la ciudad como derecho emergente e innominado en el ordenamiento jurídico colombiano.
- <https://www.redalyc.org/journal/5520/552067996018/>
- Gnecco, C. (2022). Emerging urban rights. *Revista Análisis Jurídico-Político*, 4(7)
- <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8696979.pdf>
- Guillén, A; Pisarello, G; Zárate, M; Galdón, G; Montaner; Martínez, M, Jaume, S y Borja J. (2011). *El derecho a la ciudad*. Barcelona.
- https://www.idhc.org/arxius/recerca/DHE_7_esp.pdf
- Gutiérrez, A. (2015). La Identidad cultural como contenido Transversal en el Diseño de Los Proyectos de Aprendizaje de instituciones educativas de la Ugel 06 de Lima. San Miguel.
- <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6785/>
- Hakansson, C. (2012). Los derechos sociales en la Constitución peruana. Elementos para una aproximación al reconocimiento y vigencia de los derechos sociales en el marco iberoamericano. *Persona y derecho: revista de fundamentación de las instituciones jurídicas y de derechos humanos*, (66/67), 147- 180.
- <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/1659>
- Hernández, S & Avila, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA*, 9(17), 51-53.
- <https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>
- Hinojosa Silva, H. (2022). El derecho a la ciudad y el desarrollo en Ecuador. *MLS Law and International Politics*, 1(1). <https://www.mlsjournals.com/MLS-Law-International-Politics/article/view/1314>
- Jaramillo Cruz, P. J. (2022). Discapacidad y derecho a la ciudad en la producción social del espacio público. *Revista INVI*, 37(104), 152-168.
- <https://doi.org/10.5354/0718-8358.2022.65643>
- Luque, P & Fernández, O. (2016). La teoría fundamentada: precisiones epistemológicas, teórico-conceptuales, metodológicas y aportes a las ciencias. Venezuela.
- <http://investigacion.utmachala.edu.ec/revistas/index.php/Cumbres/article/view/34/30>
- Martin v. City of Boise, (2018), *modified by* 920 F.3d 584.

<https://casetext.com/case/martin-v-city-of-boise-1>

Martinez, A.; Bermeo, F.; Salazar, A. (2019). El ejercicio del Derecho a la Ciudad en el Ecuador. Análisis normativo y práctico sobre su aplicación y restricciones en el Municipio de Cuenca. *Revista Iuris Dictio*, ISSN-e 2528-7834, ISSN 1390-6402. N°23,2019

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8175861>

Miranda H. (2019). Los derechos innominados en la jurisprudencia de la Sala Constitucional. *Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica*, N° 127, págs 223-246 ISSN 2215-2385 / noviembre 2019

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39747.pdf>

Neciosup, D. (2015). La enseñanza de la ética profesional como modo de concretizar la responsabilidad social universitaria. Piura.

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2240/MAE_EDUC_127.pdf?sequence

Ñaupas, H, Valdivia, M, Dueñas J, Palacios J , Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia: Ediciones de la U.

http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf

ONU HABITAT (2019), Guía global para el espacio público: De principios globales a políticas y prácticas locales.

https://unhabitat.org/sites/default/files/2021/06/guia_global_ep.pdf

ONU-Hábitat (2014). A New Strategy of Sustainable Neighbourhood Planning: Five Principles.

Organización Mundial de la Salud (OMS). (2002) Programa Envejecimiento y Ciclo Vital. Envejecimiento activo: un marco político. *Rev. Esp. Geriatr Gerontol* 37 (S2), 74-105.

Quijahuaman, J. (2017). La doctrina de los derechos innominados. [Trabajo de investigación, Universidad del País Vasco].

<http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/393232>

Ramírez, M. (2017). El derecho a la Ciudad en la Ciudad de México. Ediciones Académicas. Colofón. http://www.redmovimientos.mx/2016/wp-content/uploads/2019/05/Libro_PDF_El-derecho-a-la-Ciudad_julio_2018

Ramos, C. (2020). Los Alcances de una investigación. *CienciAmérica*. Vol. 9 (3)

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7746475.pdf>

Resolución Directoral 0658-2017 MGP/D.CG. Dirección General de Capitanías y Guarda costas

Rioja García, L. F., Segura Martel, X. N., Vílchez Vargas, X. A., Ortiz Sánchez, I., Lau Gastelo, E., Fernández Salas, J. C., Ramírez Corzo Nicolini, D., & Devoto Ykeho, A. (2021). El 'derecho a la ciudad' y su reconocimiento dentro del ordenamiento jurídico peruano. THEMIS Revista De Derecho, (80), 193-208.

<https://doi.org/10.18800/themis.202102.009>.

Rodríguez, D.(2014) (s.f.). Tipos de métodos (inductivo, deductivo, analítico, sintético, comparativo, dialéctico, entre otros). Daena: International Journal of Good Conscience. ISSN 1870-557X

[http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf)

Rubio, M.;Eguiguren, F., Y Bernales , E. (s.f.). Los derechos fundamentales. Pontificia Universidad Católica del Perú

<https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65455>

Sandoval, C. (2002). Programa de especialización en teoría, métodos y técnicas de investigación social: Investigación cualitativa. Colombia.

<https://aulasvirtuales.files.wordpress.com/2011/08/investigacion-cualitativa-sandoval.pdf>

Sentencia de Junio 5 de 1992 - Colombia, T-406/92

<https://www.escri-net.org/es/caselaw/2020/sentencia-t-40692-accion-tutela-instaurada-por-jose-manuel-rodriguez-rangel-contra>

Sentencia del Tribunal Constitucional - Caso del Parque Mariscal Ramón Castilla de Lince, 00013-2017-PI/TC (Tribunal Constitucional 9 de Junio de 2020).

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00013-2017-AI.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 3548–2003–AA/TC, de 28 de junio de 2004, f. j. 6.

ANEXOS

ANEXO N° 1

Matriz de Categorización Apriorística

Título: “El Derecho a la Ciudad y su reconocimiento como derecho constitucional implícito en la Constitución Política del Perú”

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	FUENTES
<p>Problema General: ¿Debería reconocerse el derecho a la ciudad como derecho constitucional implícito en la Constitución política del Perú?</p> <p>Problema específico 1 1. ¿De qué manera el reconocimiento del derecho a la ciudad como derecho constitucional implícito contribuye en la calidad de vida de la persona humana?</p> <p>Problema específico 2 2. ¿Debe reconocerse el Derecho a la Ciudad como un Derecho constitucional Implícito desde una justificación sistémica?</p> <p>Problema específico 3 3.¿Debe reconocerse el Derecho a la Ciudad</p>	<p>Objetivo General: Analizar si debería reconocerse el derecho a la ciudad como derecho constitucional implícito en la Constitución política del Perú</p> <p>Objetivo Específico 1 1.-Analizar de qué manera el reconocimiento del derecho a la ciudad como derecho constitucional implícito contribuye en la calidad de vida de la persona humana.</p> <p>Objetivo Específico 2 2.Analizar si debe reconocerse el Derecho a la Ciudad como un Derecho constitucional Implícito desde</p>	<p style="text-align: center;">Derecho a la ciudad</p> <p style="text-align: center;">Derechos Constitucionales implícitos:</p>	<p>Derecho a la ciudad: Derecho de los ciudadanos a disfrutar de la vida urbana, participar en las dinámicas que esta promueva, ser incluidos en la gestión pública y poder habitar el espacio urbano como una buena calidad de vida. Rioja et al (2021)</p> <p>Derechos constitucionales implícitos: Conjunto de bienes reconocidos y garantizados por la norma constitucional a fin de permitir la plena realización de la persona, que no está recogido en el texto de la constitución, sino que se concluyen de ella luego de una justificación suficiente. Castillo (2008)</p>	<p>Disfrute de la vida urbana</p> <p>Calidad de Vida</p> <p>1. Justificación Extrasistémica</p> <p>2. Justificación Sistémica</p>	<p>METODOLOGÍA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo <p>Escenario de estudio: Perú</p> <p>PARTICIPANTES Y DOCUMENTOS</p> <p>Abogados especialistas</p> <p>Artículos</p> <p>TECNICAS E INSTRUMENTOS Guía de entrevista y guía de análisis documental</p> <p>Entrevista y análisis de documentos.</p> <p>Tipo: De experto RIGOR CIENTIFICA Validación de instrumentos; indagación de la existencia de coherencia de las interpretaciones;</p>

<p>como un Derecho constitucional Implícito desde una justificación extra sistémica?</p>	<p>una justificación sistémica.</p> <p>Objetivos Específicos 3</p> <p>3. Analizar si debe reconocerse el Derecho a la Ciudad como un Derecho Implícito desde una justificación extra sistémica.</p>				<p>recolección de datos, credibilidad, auditabilidad y la transferibilidad.</p>
--	--	--	--	--	--

ANEXO N° 2

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “El Derecho a la Ciudad y su reconocimiento como derecho constitucional implícito en la Constitución Política del Perú”

Entrevistado/a:.....

Institución a la pertenece:.....

Cargo/profesión/grado académico:

Objetivo general

Analizar si el Derecho a la Ciudad debe reconocerse como un derecho constitucional implícito en la Constitución Política del Perú.

1. Los derechos fundamentales implícitos son aquellos que no están reconocidos de manera clara y expresa por la constitución, sin embargo, se concluyen de ella luego de una argumentación justificativa suficiente. Asimismo, el autor (Castillo Luis. 2008) los define como un conjunto de bienes humanos reconocidos y garantizados por la norma constitucional a fin de permitir a la persona alcanzar cuotas de perfección humana en la medida que logra satisfacer necesidades o exigencias propias y efectivamente humanas. (p.4-5). En base a ello, ¿Debería reconocerse el derecho a la ciudad como derecho constitucional implícito en la Constitución política del Perú?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. Ante el evidente cambio ocasionado por la modernidad y la pandemia, los cuales trajeron consigo un nuevo panorama de vida y el surgimiento de nuevos derechos, importantes para el desarrollo humano como el denominado “Derecho a la Ciudad”

que es definido por Lefebvre Henri (1968) como aquel *derecho de Derecho de los ciudadanos a disfrutar de la vida urbana, participar en las dinámicas que ésta promueva, ser incluidos en la gestión pública y poder habitar el espacio urbano como una buena calidad de vida.*(p. 138). Si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa, ¿De qué manera debe justificarse el derecho a la ciudad a fin de lograr su reconocimiento como derecho constitucional implícito en la Constitución política del Perú? ¿Sustente?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Tomando en cuenta el Expediente N°00013-2017-PI/TC (Caso “Parque Ramón Castilla de Lince”), basado en la denegatoria del Tribunal Constitucional en reconocer el Derecho a la Ciudad como un derecho implícito, argumentando que éste ya se encuentra tutelado en otros derechos como el **derecho a la libertad de tránsito y el derecho al disfrute del tiempo libre**. ¿Cree usted que el Derecho a la Ciudad forma parte del contenido de los derechos señalados, o es que tiene un contenido propio? Sustente

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1

Analizar de qué manera el reconocimiento del derecho a la ciudad como derecho constitucional implícito contribuye en la calidad de vida de la persona humana.

4. Entendiendo que la vida urbana se ha renovado y que la ciudad no debe ser un contexto urbano de penurias (gestión pública precaria, inseguridad ciudadana, ambientes insanos, etc.), sino que por el contrario debe ser un lugar que provea las herramientas necesarias a fin de lograr una vida digna. ¿De qué manera cree usted

que, el reconocimiento del derecho a la ciudad como derecho constitucional implícito contribuye en la calidad de la persona humana?

.....
.....
.....
.....

5. *Jordi Borja (2004), estructura el derecho a la ciudad en tres facetas: a) la física, que hace referencia al derecho al lugar, a permanecer, a la movilidad, es el derecho a la centralidad accesible, al entorno bello y al espacio públicos significante, es el derecho a la seguridad y la convivencia pacífica, b) la faceta individual, hace referencia al derecho a definir el proyecto de vida libremente, el derecho a no vivir alejado, en espacios invisibles y sin cualidad; y finalmente, (c) la faceta colectiva, que se refiere al derecho a la participación en los ámbitos reales de la decisión y la gestión.(pp.135-136). Respecto a ello ¿De qué manera cree usted que, el reconocimiento del derecho a la ciudad como derecho fundamental implícito contribuye al disfrute de la vida urbana? Justifique*

.....
.....
.....
.....

6. ¿Qué debe contener el derecho a la ciudad como ámbito de protección?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 2

Analizar si debe reconocerse el Derecho a la Ciudad como un Derecho constitucional Implícito desde una justificación sistémica.

7. El autor Castillo, Luis (2008) afirma que, “La **Justificación sistémica** se basa en reconocer un derecho fundamental implícito desde el artículo 3 de la CP, el cual analiza, primero que hay derechos cuya necesidad de reconocimiento y garantía constitucional expresa han ido apareciendo con el paso del tiempo porque así lo exige la realidad, segundo que la determinación y esclarecimiento de ese nuevo derecho humano debe tener como base criterios expresamente referidos en el contenido constitucional mencionado y tercero, que un derecho humano reconocido y garantizado según ese criterio antes mencionado forma parte de la CP” (p.10) .En ese sentido, ¿Cómo debe desarrollarse el reconocimiento del Derecho a la Ciudad como un derecho constitucional implícito desde una Justificación Sistémica?. Explique

.....

.....

.....

.....

.....

.....

8. Entendiendo que existen canales jurisprudenciales de expresión de los derechos constitucionales implícitos como a través del artículo 3 CP. ¿Cree usted que a través de dicho canal se puedan desarrollar garantías de los derechos fundamentales implícitos como si de derechos expresos se trataran? Sustente

.....

.....

.....

.....

Objetivo Específico 3

Analizar si debe reconocerse el Derecho a la Ciudad como un Derecho Implícito desde una justificación extra sistémica.

9. Tomando en cuenta que existen algunos criterios para que un derecho sea reconocido como derecho constitucional implícito. Y que la doctrina a través del autor Castillo, Luis (2008) señala que para cumplir dichos criterios existe una doble justificación, la primera es la **extrasistémica** que consiste en la valoración de unos elementos fácticos y circunstancias que van apareciendo según las necesidades de ser humano que hasta ese momento no se habían reconocido ni se habían expresado como tales, o si por el contrario se trata de un antiguo derecho en cuyo caso se hablará de un nuevo contenido (pp.7-8). En ese sentido, ¿Cree usted que el Derecho a la Ciudad tiene una justificación extrasistémica para ser reconocido como derecho constitucional implícito? Sustente

.....
.....
.....
.....
.....
.....

10. Entendiendo que el artículo 3 de la CP, no es la única forma de reconocer un derecho constitucional como derecho constitucional implícito y que existe la IV disposición final y transitoria que se ampara a través de normas internacionales sobre derechos humanos vinculantes para el Perú. ¿Cree usted que dicho canal ayuda a dotar de un contenido más amplio un derecho fundamental? Sustente

.....
.....
.....
.....
.....



Lima, _____ de ____ del 2023.

ANEXO N°3: INFORMACIÓN DE DOCUMENTOS

Autor	Año	Titulo	Fuente	País	Base de Datos	Objetivo
Castillo Córdova Luis	2002	Acerca de la garantía del contenido esencial y de la doble dimensión de los derechos fundamentales.	Revista	Perú	https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/1895	Objetivo general
Hakansson. Nieto Carlos	2012	Los derechos sociales en la Constitución peruana. Elementos para una aproximación al reconocimiento y vigencia de los derechos sociales en el marco iberoamericano.	Revista	España	https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/1659	Objetivo general
Castillo Córdova Luis	2013	Derecho a la verdad.	Revista	México-Italia	https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2135/Drecho_a_la_verdad.pdf?sequence=1&isAllowed=y	Objetivo específico 1
Rioja García Luis Fernando y otros autores.	2021	El 'derecho a la ciudad' y su reconocimiento dentro del ordenamiento jurídico peruano.	Revista	Perú	https://doi.org/10.18800/themis.202102.009	Objetivo específico 1
Chehade Herrera Ramón	2014	La contribución del urbanismo en la generación de mayores oportunidades y en la mejora de nuestra calidad de vida: desafíos urbanos para el 2021.	Revista	Perú	https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13442	Objetivo específico 2
Carrión Mena Fernando	2019	El Derecho a la Ciudad: una aproximación	Libro	Perú	https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/58076.pdf	Objetivo específico 2

Martínez Moscoso Andrés y otros autores	2019	El ejercicio del Derecho a la Ciudad en el Ecuador. Análisis normativo y práctico sobre su aplicación y restricciones en el Municipio de Cuenca.	Revista	Ecuador	https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8175861	Objetivo específico 3
Anduaga, Enmanuel	2017	El Derecho a la Ciudad en la Constitución de la Ciudad de México. Una propuesta de interpretación.	Revista	México	http://aldf.gob.mx/archivo-097a88fcf1c98a0290a78755a98128ec.pdf	Objetivo específico 3

ANEXO N°4: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y Nombres: Chávez Rabanal, Mario Gonzalo
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente en la UCV
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4 Autor de Instrumento: Yeruza Del Milagro Palante Yovera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.											X		
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado											X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos											X		
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

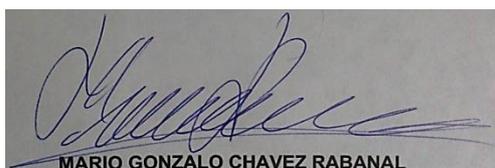
El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Sí

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Lima, 27 de mayo 2023

.....
Mg./Dr.: Chávez Rabanal

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.5 Apellidos y Nombres: José Clemente Peralta
 1.6 Cargo e institución donde labora: CONADIS
 1.7 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.8 Autor de Instrumento: Yeruza Del Milagro Palante Yovera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X		
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X		
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X		
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Sí

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

92%

Mg./Dr.: José Clemente Peralta
 DNI: 41634587

Mg./Dr.: José Clemente Peralta

Lima, 12 de mayo 2023

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.9 Apellidos y Nombres: Mogollón Longa Johnny William
 1.10 Cargo e institución donde labora: Docente a tiempo completo de la UCV
 1.11 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.12 Autor de Instrumento: Yeruza Del Milagro Palante Yovera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales														X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.														X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

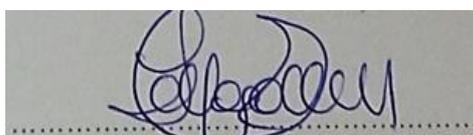
El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Sí

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96.5%



Mg./Dr.: Mogollón Longa Johnny William

Lima, 12 de mayo 2023

ANEXO N°5 : GUÍAS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE DERECHO COMPARADO

Objetivo General: *Analizar si el Derecho a la Ciudad debe reconocerse como un derecho constitucional implícito en la Constitución Política del Perú.*

TEXTO JURÍDICO	ANÁLISIS	CONCLUSIÓN
<p><i>Constitución Ecuatoriana de 2008.</i></p> <p><i>Art. 31 Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. (...)</i></p> <p><i>Constitución Mexicana de 2017.</i></p> <p><i>Art.12 1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.</i></p>	<p>Hinojosa (2022), señala que, si bien la Constitución ecuatoriana reconoció el derecho a la ciudad, los actores locales también deben sostener este reconocimiento creando y optimizando las políticas públicas, además se evidencia que este derecho evoluciona con limitaciones, es por ello que su desarrollo debe ser dinámico y adaptarse a los nuevos cánones de la sociedad actual que vive Ecuador.</p> <p>Asimismo, la ciudad de México pasó por una lucha social para lograr insertar el derecho a la ciudad en su Constitución, sin embargo, el autor Ramírez (2017), señala que La constitución no debe ser un texto estanco sino dinámico que se adecúe a las nuevas prácticas sociales y políticas que atraviesa el país.</p>	<p>La constitucionalización de los derechos permite desarrollar en ellos un contenido propio, ya que en las normas comunes o infra legales no existe una definición óptima de su concepto. Por otro lado, se sabe que la Constitución cuando reconoce un derecho no lo garantiza inmediatamente, pero si abre el camino para que las demás normas lleven a cabo la ejecución este derecho. Otra consecuencia de reconocer el derecho a la ciudad como derecho constitucional implícito es que al reconocerse se pueda interponer específicamente este derecho y no otro, porque tiene un contenido propio que no se desprende de los artículos 2 I.11 y 22</p> <p>Cabe señalar que como bien lo señalan los autores, el D.C si bien debe ser reconocido como un derecho, éste deberá adecuarse a nuevo status quo actual acontecido en cada país, pues no basta que sea reconocido ya sea expresamente o implícitamente, sino que debe tener por objetivo garantizarlo en el plano real.</p>

Objetivo General: Analizar si el Derecho a la Ciudad debe reconocerse como un derecho constitucional implícito en la Constitución Política del Perú.

TEXTO INFORMATIVO	ANÁLISIS	CONCLUSIÓN
<p><i>La Constitución Brasileira de 1988 en sus artículos 182 y 183 menciona por primera vez que el objetivo de la política urbana es asegurar las “funciones sociales de la ciudad”, el cual suponía sustituir una política urbana ejecutada lote a lote por una política que asumía el urbanismo como una función pública, donde la propia ciudad es considerada como un bien común. Cabe mencionar que el capítulo de «Política urbana» de la nueva Constitución Federal establece las bases para el posterior reconocimiento jurídico del derecho a la ciudad sustentable.</i></p> <p>Asimismo, después de la Asamblea Constituyente, muchos municipios pasaron a crear notables políticas de desarrollo urbano como la institución del presupuesto participativo (...) que estableció como obligatoria la participación popular para la aprobación popular del presupuesto municipal en la Cámara de concejales.</p> <p>Asimismo, se crea el Estatuto de la Ciudad (Ley 10.257/01) que establece que la política urbana tiene el objetivo de ordenar el pleno desarrollo de las funciones sociales de la ciudad y de la propiedad urbana, mediante las siguientes directrices generales:</p> <p>I - Garantía del derecho a las ciudades sustentables, entendido como el derecho a la tierra urbana, a la vivienda, al saneamiento ambiental, a la infraestructura urbana, al transporte y servicios públicos, al trabajo y al descanso, para las actuales y futuras generaciones.</p>	<p>La positivización del derecho a la ciudad surge a raíz de las exigencias de los movimientos sociales ante la lucha contra la desigualdad, insertando en su legislación una reforma urbana y el derecho a la ciudad.</p> <p>Se sabe que Brasil es un claro ejemplo de que la incorporación del ámbito “ciudad” en su constitución trajo consigo nuevas políticas públicas, como la creación del Ministerio de las ciudades Betania (2019), el cual tuvo como objetivo «combatir las desigualdades sociales, transformar las ciudades en espacios más humanizados y ampliar el acceso habitacional, saneamiento y transporte», además incorporó la obligatoria participación ciudadana para la aprobación de presupuesto municipal, creando además el estatuto de la ley 10.257/01 que establece las garantías del derecho a las ciudades sustentables.</p> <p>En ese sentido, claro está que para que el reconocimiento constitucional se fortalezca se necesita la creación de leyes y normas infra legales que complementen y la protección de este derecho en el ámbito territorial.</p>	<p>Brasil es uno de los países en América latina que más ha afianzado su sistema jurídico al ámbito del mejoramiento de su ciudad.</p> <p>Asimismo, amparado en la constitución la protección de la ciudad, y dándole la calidad de bien común se logró un gran avance para que el resto de leyes y políticas públicas creen mecanismos para garantizar una ciudad más participativa y sustentable.</p> <p>En buena cuenta el reconocimiento del derecho a la ciudad como derecho fundamental en la constitución peruana es fundamental, para dar inicio a un sistema jurídico transformador que al igual que Brasil debe tomar en cuenta que el fin último es el desarrollo de la persona y para ello es fundamental que el gobierno le provea de espacios públicos y ciudades de calidad que le permitan desarrollarse en todos los aspectos de su vida.</p>

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo Específico 1: Analizar de qué manera el reconocimiento del derecho a la ciudad como derecho constitucional implícito contribuye en la calidad de vida de la persona humana.

TEXTO INFORMATIVO	ANÁLISIS	CONCLUSIÓN
<p>Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) (2002), la Calidad de Vida se define como: La percepción que un individuo tiene de su lugar en la existencia, en el contexto de la cultura y del sistema de valores en los que vive y en relación con sus objetivos, sus expectativas, sus normas, sus inquietudes. Se trata de un concepto muy amplio que está influido de un modo complejo por la salud física del sujeto, su estado psicológico, su nivel de independencia, sus relaciones sociales, así como su relación con los elementos esenciales de su entorno.</p>	<p>Si la calidad de vida tiene que ver con la relación entre el hombre y su entorno, el D.C juega un papel importante ya que justamente relaciona a la persona con su hábitat, y promueve incluso que no sólo haya una relación entre ambos, sino que este lazo deba permitir al hombre poder sentirse bien con su espacio, de tal manera que pueda cumplir con sus expectativas vivenciales de la mejor manera.</p>	<p>Sin duda el entorno de la persona es un elemento importante en la vida de la persona desde su nacimiento, pues desde infantiles tenemos la necesidad de coexistir con ambientes y espacios que nos provean de todo lo necesario para satisfacer las necesidades básicas. En ese sentido el D.C propone que este entorno adquiera las mínimas condiciones para que el individuo pueda desarrollarse de manera plena en todos los ámbitos, tanto económico social, político entre otros. Por ende, el DC, contribuiría en la calidad de vida de manera directa pues el D.C contiene elementos que ayudarán en la realización de la persona.</p>

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo Específico 1: Analizar de qué manera el reconocimiento del derecho a la ciudad como derecho constitucional implícito contribuye en la calidad de vida de la persona humana.

TEXTO INFORMATIVO	ANÁLISIS	CONCLUSION
<p><i>Bermúdez (2018) El reconocimiento a la ciudad refleja niveles de importancia altísimos, y trae aportes para mejorar la calidad de vida de las personas ya que contribuye en lograr los niveles de desigualdad social.</i></p> <p><i>La ciudad para, por y con la gente.</i></p> <p><i>El espacio urbano es un reflejo de lo que hacen los gobernantes.</i></p> <p><i>Y la infraestructura urbana, que ayuda a la mejora y a que el progreso social se reparta a toda la urbe. En ese sentido el autor afirma que un desafío clave es entender cuando esa infraestructura se vuelve violenta, para quiénes, en qué condiciones y porqué. Esta palabra significa que el espacio urbano puede ser perjudicial para los individuos y la comunidad en general, añade que la violencia se genera cuando se excluye a las personas.</i></p> <p><i>p.166</i></p> <p>Jaramillo Cruz, P. (2022). Discapacidad y derecho a la ciudad en la producción social del espacio público. <i>Revista INVI</i>, 37(104),</p>	<p>El reconocimiento de derecho a la ciudad definitivamente contribuye en la calidad de vida de la persona, puesto que trabaja en aspectos estrechamente relacionados al bienestar urbano, el sentirse bien, y sentirse parte de una ciudad que nos provea de todas las herramientas donde podamos entretenernos, interactuar con la naturaleza y con otros gozando de los todos los espacios públicos.</p> <p>Su reconocimiento amplía el enfoque de la construcción de las ciudades puesto que no solo se verá a la ciudad como una ciudad capitalista, sino que su reconocimiento aspira a ser una ciudad inclusiva, como lo afirma Jaramillo, puesto que otros sectores que se encuentran en total abandono o y de manera desigual se verían beneficiados como personas con discapacidad, adultos mayores, personas LGTBI, etc. Por ejemplo, en casos donde personas con discapacidad no pueden subir por las veredas ya que no tienen rampas, o como el caso de Ajay Maken & Ors vs Union Of India & Ors en la India, donde dos homosexuales fueron desalojados por su condición de tal fueron de sus hogares, o como en el caso de Martin vs. City of Boise, personas que permanecían en carpas no pueden ser desalojadas. En ese contexto la calidad de vida para este tipo de población mejoraría en gran medida.</p>	<p>El reconocimiento del derecho a la ciudad aporta en muchos aspectos beneficiando una mejor calidad de vida, pues trae consigo el mejoramiento de los niveles de vida desde el ámbito urbanístico hasta una esfera netamente humana, contribuyendo así a solucionar los niveles de desigualdad que enfrenta la ciudad. En ese sentido el derecho a la ciudad de ser reconocido beneficia no solo la calidad de vida, sino el desarrollo de toda una sociedad, eliminando en gran parte la desigualdad entre los sectores poblacionales y logrando una ciudad inclusiva y accesible para todo tipo de personas.</p>

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL JURISPRUDENCIAL

TÍTULO: Derecho a la ciudad y el disfrute de espacios públicos de calidad en Lima, 2022.

Objetivo específico 2: Analizar si debe reconocerse el Derecho a la Ciudad como un Derecho constitucional Implícito desde una justificación sistémica.

CASO	CONTENIDO	CÓMO RESOLVIÓ Y PORQUÉ	CONCLUSIÓN
Caso del Parque Mariscal Ramón Castilla de Lince Expediente 00013-2017-PI/TC	<p>PETITORIO: Los ciudadanos de Lince interponen una demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 9,14 y 15 de la Ordenanza 376-2016-MDL en sus Incisos “e”, “h”, “n”, y “s”, por considerar que vulneran el derecho a la recreación activa en las áreas verdes del Parque. De igual forma el Art. 15 inciso h, que establece la prohibición de aglomeración de personas o manifestaciones, que según los recurrentes vulnera el derecho a la reunión pacífica. Asimismo, solicitaron el reconocimiento del Derecho a la Ciudad como un derecho fundamental innominado, y el reconocimiento del “derecho a un urbanismo armonioso y sostenible”</p>	<p>El TC señala en el F.69 que los artículos 9 y 15 de la Ordenanza 376-2016-MDL no trasgreden las competencias de la MML ni lo dispuesto en la Ordenanza 1852-MML, por lo que desestimó la demanda en este extremo. F.88 Respecto del Derecho a la Ciudad, se señala que resulta innecesario, reconocer derechos que ya se encuentren implícitos en otros ya existentes. F.91(...) El TC interpreta que, los elementos principales del derecho en cuestión serían tutelar el goce de los espacios públicos de la ciudad, y participar en la gestión y planificación de ésta. F.92 Señala que el contenido esencial del supuesto derecho a la ciudad se encuentra tutelado por el derecho a la libertad de tránsito, y por el derecho al disfrute del tiempo libre, que se encuentran en el artículo 2, incisos 11 y 22, de la CP. F.105. Y, respecto del derecho a un urbanismo armonioso y sostenible, señala que no existe tal derecho y que las medidas que se adopten con miras a alcanzar tal derecho deben ser decididas por los órganos competentes. Finalmente afirma que la armonía del urbanismo o los mecanismos para alcanzar su sostenibilidad admiten diferentes vías de concreción que no pueden ser decididas por el TC.</p>	<p>Para darse una justificación sistémica, dicho derecho debe haber tenido una referencia y según el autor Castillo (2008) tal derecho nuevo debe cumplir tres criterios 1) que ese derecho se exige porque así lo ameritan las nuevas circunstancias, el segundo es que el esclarecimiento de ese nuevo derecho exige el contenido de nuevos criterios expresamente referidos en el contenido que lo menciona y tercero, que un derecho humano reconocido y garantizado forme parte de la Constitución política. En ese sentido El primer criterio si lo cumple porque debido al contexto actual es necesario el reconocimiento del D.C, el segundo criterio también lo cumple pues se desprende en base a principios y criterios mencionados en la constitución y el tercer criterio y también forma parte de la CP cuando menciona que los derechos pueden ser reconocidos por el art. 3.</p>

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DOCTRINAL

Objetivo específico 2: Analizar si debe reconocerse el Derecho a la Ciudad como un Derecho constitucional Implícito desde una justificación sistémica.

TEXTO INFORMATIVO	ANÁLISIS DEL AUTOR	CONCLUSIÓN
<p>El autor Miranda (2019), en su artículo publicado en la revista del Poder Judicial de Costa Rica, afirma sobre los derechos innominados, que son aquellos derechos implícitos o nuevos derechos que no están positivizados, sin embargo, han sido reconocidos como fundamentales, en particular por las jurisdicciones constitucionales o convencionales a través de la interpretación sistemática de principios, valores y derechos reconocidos en la Constitución.</p> <p>En ese sentido la jurisprudencia ha reconocido una serie de derechos como por ejemplo el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado a través de la interpretación sistemática y evolutiva de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución que indica: “la</p> <p>vida humana es inviolable”, en relación con el numeral 69 que hace mención a “la explotación racional de los recursos” y en el artículo 89 que determina la protección de las “bellezas naturales entre los fines culturales de la República”.</p>	<p>Por lo tanto, de reconocerse el Derecho a la Ciudad, debe hacerse en base a principios y valores reconocidos en la Constitución como por ejemplo de la derivación de la dignidad humana, el principio del Estado democrático y social de derecho y la forma republicana de gobierno, asimismo es un derecho relacionado también con el Derecho al disfrute del tiempo libre, el derecho a la vida y el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado estipulado en el artículo 2 Inciso 22 de la CP.</p>	<p>En conclusión, el Derecho a la ciudad se debe reconocer bajo principios, valores y derechos reconocidos en la Constitución política del Perú, ya que de ahí deriva su justificación e interpretación para su reconocimiento como derecho fundamental.</p> <p>En ese sentido, de no analizar e interpretar dicho derecho desde los mencionados parámetros reconocidos por la Constitución para el reconocimiento de nuevos derechos humanos implicaría desconocer la misma Constitución saltándose un paso fundamental para reconocer al D.C como derecho constitucional.</p> <p>Cabe señalar que el reconocimiento de nuevos derechos, plantea la idea de que los derechos no son reconocidos en la constitución no son estáticos ya que deben adaptarse a las nuevas circunstancias generadas por la modernización y el fenómeno tecnológico preponderante en la actualidad.</p>

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL JURISPRUDENCIAL

Objetivo Específico 3: Analizar si debe reconocerse el Derecho a la Ciudad como un Derecho Implícito desde una justificación extra sistémica.

CASO	CONTENIDO	CÓMO RESOLVIÓ Y PORQUÉ	CONCLUSIÓN
Resolución Directoral 0658-2017 MGP/D.CG	Mediante Resolución Directoral, 0005-2013 MGP/D.CG, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, otorgó a la empresa ALTAMAR CLUB S.A.C, el derecho de uso de área acuática sobre el espigón existente y una plataforma lateral, del proyecto denominado "ANA MARÍA", para ubicarse en la playa Los Yuyos, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, acorde a las funciones y competencias. Sin embargo, los pobladores de habitaban las zonas de la playa presentaron una carta solicitando el cese de dicha construcción.	Dicha Resolución 0658-2017 MGP/D.CG declaró la caducidad del derecho de uso de área acuática otorgada mediante Resolución Directoral N°0005-2013 MGP/D.CG a favor de la empresa ALTA MAR al no haber iniciado el proceso de construcción para un puente de acceso sobre un espigón existente, dentro de los plazos establecidos Club para usar de un área de cuatro mil novecientos veintinueve con 988/100 metros cuadrados (4,949,988 m ²); porque según el artículo 684.2 del artículo 684° del reglamento del Decreto Legislativo N°1147, el derecho de uso de área acuática caduca si el administrado no hace uso del área para los fines solicitados en el plazo solicitados en el plazo de un año prorrogable por un año adicional como máximo.	Definitivamente desde años atrás ya se venía dando un fenómeno que exigía la protección de los espacios públicos. Este caso data del año 2013, incluso existen muchas otras demandas anteriores sin embargo como no se define aún dónde puede calzar su defensa, solo se protege a través de denuncias a las ordenanzas municipales o distritales u a otras leyes que vulneran el goce de los espacios públicos. En conclusión, este derecho más que un derecho nuevo que no está contenido en el texto constitucional, es un derecho emergente porque de acuerdo a la circunstancia actual resulta necesario definirlo y dotarle un contenido. Por ende, desde una justificación extra sistémica en estricto no lo es, porque se trataría de un derecho del cual nunca se ha hecho referencia, pero si resulta ser un derecho emergente y nuevo en el sentido de que es vital para poder garantizarle a la persona una vida digna. Arango & Lemaitre (2002)

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DOCTRINAL

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar si debe reconocerse el Derecho a la Ciudad como un Derecho Implícito desde una justificación extra sistémica.

TEXTO INFORMATIVO	ANÁLISIS	CONCLUSIÓN
<p>Gnecco (2020) analiza una sentencia en el cual se señala que los nuevos derechos, por sustracción de materia, no se encuentran positivizados en el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, son retroalimentados por la tesis de los derechos innominados; esto es, derechos que no se encuentran expresamente en la constitución o en las normas que desarrollan los derechos fundamentales, pero que, al tener estricta relación con la dignidad humana, son inherentes y, por ende, exigibles, en tanto fundamentales (sentencia T-406 de 1992 y artículo 94 de la CP.)</p>	<p>El derecho a la ciudad es un derecho nuevo en la medida de que es un derecho emergente, pues nace bajo determinadas circunstancias y nuevas exigencias del contexto actual, sin embargo no se le puede considerar como un derecho nuevo total y absolutamente en relación a su reconocimiento pues no es un derecho que se va analizar desde su núcleo, es decir desde algo inexistente, ello porque sí se hace referencia a él desde derechos ya reconocidos como el derecho a un ambiente sano y equilibrado por ejemplo, haciendo referencia “en parte” a los ambientes en paralelo que es una definición de ciudad.</p>	<p>En conclusión el derecho a la ciudad es un derecho en parte nuevo en la medida que es un derecho emergente y por tanto necesita de un contenido propio, pues tiene elementos y enfoques autónomos, que si bien pueden ir relacionados con otros derechos como el derecho al disfrute del tiempo libre y el derecho a gozar de un ambiente equilibrado, este derecho reclama otro contenido como la inclusión social enfrentando la brecha de desigualdad existente en la ciudad, reclama un entorno caminable y accesible para todo tipo de personas, y sostenible que nos provea naturaleza, de una ciudad limpia y segura.</p>
